



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En villa de luego en quatro dias deelmes de Enero de mill setecientos cinquenta y cinco años, se juntaron a Cavildo los señores Consejo Justicia y Procurador de esta villa como bandehuro y consumbre, en averua el Sr. D. Luis de Salazar y fernandez de Cordova Abogado de los Reales Consejos Comed. Alavilla = D. Antonio Iphedoro Maldan Obispo de Caliz, Obispo de Oviedo y Obispo de Salamanca = D. Antonio de Arriba y Lea = D. Vicente ynfante y Herrera = D. Luis de Arriba = D. Antonio de Velas Gamir = D. Juan Utriquez y Arana = y D. Juan Barroso y Goni. Escriuores y asis juntos acordaron lo siguiente

Comisarios de la fiesta del Corpus

Combraron por todos votos por Diputados Comisarios, de la fiesta grande del Sr. Sacramento, que esta villa celebra en representacion en su dia y Octava a D. Antonio Iphedoro Maldan, y D. Juan Utriquez y Arana, Mercederos de ella, y se les encarga cuiden y se les compartirán la custodia de la celebracion de esta fiesta, y que sea con la mayor solemnidad que sea de la obligacion de esta villa, para lo qual y que quedan por llevar los Diezientos Ducados de alimentos que para dicho efecto se le dan de sus caudales de Obispaes de Oviedo y Salamanca, que estan en el Sr. Obispo de Salamanca, para que se pudiesen conseguir, y que se les otorguen Carta de pago en forma de ellos, se les da el poder y comision Real y General que para todo lo referido se requiere y es necesario, con calidad de que se den cuenta con cargo, con Recados de justificacion, luego que se finisca esta fiesta, para que conste su distribucion

[Handwritten signature or scribble]

Diputado de Cuentas

Combraron por todos votos por Diputado para que por esta villa y en su nombre, asista a servir y con su servio las Cuentas que se ofrecieren de Caudales pu. de este Consejo, en el discurso de este año, y pedir vobas alla lo que se ofreciere y conbenza, a D. Juan Utriquez y Arana Mercedero de Alavilla, y para ello lo ane y deponga se le da el poder y comision Real y General que para todo lo referido se requiere y es necesario, con facultad de justificacion, y en limitacion alguna

Diputados de Teguas

Combraron para este presente año por Diputados de Teguas

Cua y Para de Cavallos, y que cuiden de lo a ello perteneciente
que se cumplan y guarden las Reales Ordenes en pedida de
a D.^o Antonio Joseph de Toro Maldan, y D.^o Juan Elizquier y Estrana
Medidores desta Villa, para lo qual lo anexo y dependiente, se le
da el poder y comision especial y general que de dho. Seno
requiere y es necesario, sin limitacion alguna

Diputado de Cortas

Nombraron por todos Votos, p.^o Diputado de Cortas y talas de
heras, montes y huastados del termino de esta Villa, para este presente
año, y que se le guarden y cumplan las Reales Ordenes que en
ello tratan, a D.^o Juan Elizquier y Estrana Med.^o de ella, para lo qual
lo anexo y dependiente, se le da el poder y comision que de dho. Seno
requiere y es necesario, sin limitacion alguna, y por el suro dho. fue
aceptado

Diputado de Cortas y Peiros

Nombraron por todos Votos para este presente año p.^o Diputado
de Cortas que se oca de el correo las que tubiere esta Villa, y de
ta de ellas, cuide de sus Reputas, y de pedir las demas que se
pueda, y que en nombre de este Consejo a denie la defensa y pro
curacion de qual quier Peiros y pretensiones que tuviere y tubiere
en quales quier tribunales, y de cuenta de lo que acaeriere
y gastos que en ello se ocaerian a D.^o Juan Elizquier y Estrana Med.^o
de esta Villa, para lo qual y lo anexo y dependiente, se le da el poder
comision especial y general que de dho. Seno requiere y es necesario
confabulado de yn Juicio

Diputado de obras p.^o

Nombraron por todos Votos para este presente año p.^o Diputado
de obras p.^o que anota por esta Villa, a hacer y reconocer las que
se ocaerieren, y de cuenta de las que se ocaerieren, y para se
querir al p.^o y se ocaerieren en un mes por lo, se ocaeriendo
ello los autos que se ocaerieren, y reconocer, se ocaerian otro anexo
de las que se ocaerieren, a D.^o Antonio de Sales Gamiz Med.^o de
para lo qual lo anexo y dependiente, se le da el poder y com
nion que de dho. Seno requiere y es necesario, confabulado de yn
Juicio, sin limitacion alguna, y por el suro dho. fue
aceptado

Diputados de Guama

Combraron por todos votos por tiempo de este presente año, por Diputados de Guama, que cuiden de los salarios de soldados que pasaran transitar en y sea que se retaren, y que estén completos los de utilidades, y con que se sueldos y llamamientos, y se recien cuenta de lo que se ofusca a don Antonio Jph de Toro Maldan, y don Juan Urujar y Abama Mexidores de Sta. Cruz, para lo qual lo conese y dependiente, y gastos que en ello se ofusieren hacer, se les da el poder y comision especial y qual que de dho se requiere y es necesario, con facultad de yndulgençia, y similitud con alguna, y por los dho dho fue acordado.

Diputados de Sivitas

Combraron por todos votos por tiempo de este presente año por Diputados de Sivitas, que en nombre de esta villa, cuiden de Sivitas las personas de autoridad que vinieren y pasaran por ella, a quien se deua cumplimentar, y poner despedas con los que se deua hacer, a don Antonio Jph de Toro Maldan, y don Juan Urujar y Abama Mexidores de Sta. Cruz para lo qual lo conese y dependiente se les da el poder y comision que de dho se requiere y es necesario similitud con alguna, y por los dho dho fue acordado.

Diputados de preuio y mantemim^{to}

Combraron por todos votos por este presente año, por Diputados para las personas de preuio de mantemim^{to} y que cuiden de ellos a don Antonio de Camilo Mex. de Sta. Cruz, y a los de mas Capitulares, que al presente son, y en adelante fueren para que alrean en por semanas en la forma acostumbrada, y como es de costumbre.

Diputados de la fiesta de la Purissima Concepcion

Combraron por todos votos por Diputados que cuiden de la fiesta de la Purissima Concepcion que esta villa hace anualmente en el conu^{to} de S. Pedro de ella a la Purissima Concepcion de la misma villa que es ocho de Diciembre de este presente año, Patrona y protectora de esta villa, y que le tiene hecho voto, a don Antonio de S. J. Gamir, y don Juan Ballejo Gonzalez, Mexidores de Sta. Cruz.



gentes marañedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

para lo qual lo ansio y dependiente se le da el poder y comision especial y general que de dho se me quiere y es necesario sin limitacion alguna, y por lo suso dho fue aceptado

Diputado de Asturias

Combraron por los dho votos por Diputado de Asturias de la fabrica de seda y Lana de esta villa y de otras ofiinas que ay en ella, se acuerda para este presente año, a dho fin de ynfante y el dho nob. de esta villa, para uso de dho ofiinas con seauar y aumento de dhas fabricas y ofiinas, se le da el poder y comision que de dho se me quiere y es necesario, sin limitacion alguna, y por el suso dho fue aceptado

Diputado de Ariz

Combraron por los dho votos por Diputado para este presente año de los dho de que esta villa sea, y se estan concedidos a dho Luis de torio Aguado de Ariz, nob. de ella, para uso de dho ofiinas y buen cobro, se le da el poder y comision que de dho se me quiere y es necesario, sin limitacion alguna, y con facultad de yn dho y por el suso dho fue aceptado

May. del Consejo

Combraron para este presente año p. el May. de este Consejo, a dho Santaella de Ariz de esta villa que apellidos de este nombre, por gozar de una de las ofiinas que tiene en esta villa en funciones p. para uso de dho ofiinas, se le da el poder especial y general que de dho se me quiere y es necesario, con libre y franca chancera, para que lo huya y exercera, en nombre de este Consejo para una y otra parte de las que se venieren y aplicaren por quales quier causas y denuncias y por otra razon que sea de que de ser los dho ofiinas, y la encargada pague al comu. de dho Sanfran de las dho ofiinas de esta villa, la memoria de tener y medio en cada una



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQV
VENTA Y CINCO.

que esta villa de Segovia y fundo de la villa de Espinosa, se impedara
de guerra en el sitio de la fuente del Rey, y con tenues se le pasen
en cuenta de su cargo, y se le haga saber este nombramiento
para que lo acrete y se obligue, y se le quite en las prehemerencias que
por su parte se le gozara.

Maiores del oficio de hilas Capullo

Combraron para este presente año por Maiores del arte del oficio
de sedas de esta villa, y que cuiden de su fabrica, su aumento y
conservacion, obsequiancia de sus Ordenanzas, y para el arte
de hilar seda en capullo, a Juan de la Haza, y Manuel Sanchez
de Chaves, vecinos de esta villa para que lo hagan y exercen, y
conozcan las Lepas, dividen telares tornillos de hilar seda, exa-
minen y aprueben para Maestros de dichos artes y oficios, he-
zer las denuncias que se ofusca, y demas que con duca
se le da el poder y comision especial y qual que de Dios se mere-
quiere y es necesario, sin limitacion alguna.

Maiores del torcido

Combraron por Maiores del arte del torcido de sedas de esta villa
para este presente año a Andres Berillos, y Joseph de Chaves, vecinos
de esta villa para que lo hagan y exercen, hagan dividas denuncias
examen de Maestros y demas que se ofusca, se le da el poder y
comision especial y qual que de Dios se merequiere y es necesario
sin limitacion alguna.

Maiores de la fabrica de lana

Combraron para este presente año por Maiores de la fabrica
y oficio de lana de esta villa y que cuiden de su aumento y conservacion
a Luis Rodriguez de Guadaña, vecino de esta villa para que lo haga
y exercen, haga dividas y como rimientos.

2
señalar las Hojas que estubieren arregladas, se conoza el
lino, y hazer examen de Maestros y demas que se ofusca, ve
el poder y comision que es necesario

Cordones

Combraron para este presente año por Reedores del ofizio
de Cordones de Sta. Cruz a D. J. Ferrer de los Santos Ferrer
de ella, para que hure y exera, haga visitas Receptorum
denunzaciones, examen de Maestros y demas que se ofusca
señala el poder y comision en sus necesarios

Contrastes

Combraron para este presente año por contrastes Requiridos
de pesos y medidas por los señores de la Real Caxa de
lino, y por los señores de la Real Caxa de Galber de
Sta. Cruz, para que hure hazer visitas y denunzaciones
señala el poder y comision en sus necesarios

Azule

Combraron por Reedores de Molinos de Azule de Sta. Cruz
de Sta. Cruz para este presente año a Mathias de Galber, y
Molinos de ella, para que hure hazer visitas denunzaciones
y demas que se ofusca señala el poder y comision
en sus necesarios

Carpinteria

Combraron por Reedores del ofizio de Carpinteria a
Sta. Cruz para este presente año, a Juan Molino, y Juan Molino
de ella para que hure hazer visitas, denunzaciones
examen de Maestros y demas que se ofusca señala el poder
y comision en sus necesarios

Alarifes

Combraron por Alarifes Reedores del ofizio de Alarifes
de Sta. Cruz, para que hure hazer visitas a Manuel de Sta. Cruz
Mathias Ortiz, Juan Alvarez, y Pedro Ortiz de Sta. Cruz

para cuius huro harea dicitas denunciariones ex amon de Maer
trou y demas que se fuerca seleda el poder y comision en dño
Neruaris

Zapatena

Combraron p^r Alcaldes Reales del Oficio de Zapatena, Obra
prima Abauilla para este presente año a Niente de Theyra
y Blas de Arenas Jermis de ella para cuius huro, harea dicitas
denunciariones ex amon de Maertrou y demas que se fuerca
seleda el poder y comision en dño Neruaris

Aperradores de tierras

Combraron por todos Botes para este presente año por aperria
dores de tierras, heredades, y posesiones del term^o d^e Abau^e, y d^e años
que se hizieren a Fran elathes Nelson, Juan Garcia Hidalgo,
Andres Ruiz de Amores, y ellos Sanchez Jermis d^e Abau^e, para
cuius huro seleda el poder y comision en dño Neruaris

Cañeros

Combraron p^r Cañeros Abauilla para este presente año, que
cuiden de las aguas, fuentes, y cañerías conserbiles y particulares
y que don uenta de qual quiera obra que se fuerca harea en ello,
a Manuel Antonio de Ortega, y Manuel Alvarez Jermis d^e Abau^e
para cuius huro harea dicitas denunciariones y demas que se
fuerca, seleda el poder y comision en dño Neruaris

Molinos de Pan

Combraron para este presente año, p^r Alcaldes Reales de los molinos
de Pan, Oficio de Panaderos y Cañeros Abauilla, a Alfonso Ballejo
y Jph Castillo Jermis de ella, para cuius huro, harea dicitas, de
nunciar y demas que se fuerca seleda el poder y comiⁿ en dño Neruaris

Molinos de Tumaque

Combraron para este presente año p^r Alcalde Real de los mo
linos de Tumaque de Abauilla y de este año a Juan Gar
cia Hidalgo Jermis de ella para cuius huro harea dicitas, denun
ciariones y demas que se fuerca, seleda el poder y comisi
on en dño Neruaris



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO

Caambre

Nombraron para este presente año p^r Alcalde de Caambre, que se cumpla en su oficio, y se guarde en esta villa a la derecha de la Reyna y a la izquierda de la Reyna de ella p^r cuyo lugar ha de visitar denunciar y demás que se ofusca, se le da el Poder y comision en d^{no} N^{ro} Señalado

Fuente de Ullana

Nombraron para este presente año p^r Alcalde de la Fuente de Ullana del termino de Sta^a, a Juan Ruiz Blanco de ella para cuyo lugar se le ha de visitar, denunciar y demás que se ofusca, se le da el Poder y comision en d^{no} N^{ro} Señalado

Fuente de Zaguilla

Nombraron para este presente año p^r Alcalde de la Fuente de Zaguilla del termino de Sta^a a Alonso Guarexo de ella, para cuyo lugar se le ha de visitar, denunciar y demás que se ofusca, se le da el Poder y comision en d^{no} N^{ro} Señalado

Turradero de Jénilla

Nombraron para este presente año p^r Alcalde de la Fuente de Jénilla del termino de Sta^a a Juan Guarexo de ella, para cuyo lugar se le ha de visitar, denunciar y demás que se ofusca, se le da el Poder y comision en d^{no} N^{ro} Señalado

Lobondo de Jénilla

Nombraron para este presente año p^r Alcalde de la Fuente de Lobondo de Jénilla del termino de Sta^a a Antonio Ulliano de ella para cuyo lugar se le ha de visitar, denunciar y demás que se ofusca, se le da el Poder y comision en d^{no} N^{ro} Señalado



SELO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO

Lamata

Nombraron para este presente año por Alcalde de el Agua del partido de el sitio de la Mata termino de la villa de Juan Guerrero de ella, para cuyo huro deparatimiento haze diversas denuncias y demas que se o fuesen ca se le da el poder y comision en dño Necessario

Fuente de Abasco

Nombraron para este presente año por Alcalde de el Agua de la fuente de el sitio de Abasco termino de la villa, a don Juan de la Cruz de ella, para cuyo huro deparatimiento haze diversas denuncias y demas que se o fuesen ca se le da el poder y comision en dño Necessario

Almedinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de el Agua de la fuente de el sitio de Almedinilla termino de la villa de Juan de la Cruz de ella, para cuyo huro haze diversas denuncias y demas que se o fuesen ca se le da el poder y comision en dño Necessario

Depositaris de gastos de Just

Nombraron para este presente año por depositario en cuyo poder entraron los autos que sea aplicacion de condenaciones para gastos de Justicia de Pedro Perez como deino de la villa, a quien se le da el poder y comision en dño Necessario para que lo hure y exorra, y pericua todos los autos que se aplicaren a dho efecto, dando recibos y cartas de pago, y aciendo adedar Cuenta con pago cada que se le mande, y se le haga saber para que lo acite, se obligue y satisficere a satisficcion de la villa

Depositaris de penas de Cam.

Nombraron para este presente año por depositario de los autos que se aplicaren por condenaciones para la Camara de S. C. el Duque don Juan de Pedro Perez como deino de la villa, a quien se le haga saber para que lo acite, se obligue y satisficere a satisficcion de esta villa y para su huro y percepcion de los autos que se aplicaren a dho efecto, y que de recibos y cartas de pago, se le da el poder en dño Necessario y aciendo adedar Cuenta cada que se le mande

Depositaris de Abasco

Nombraron para este presente año, de los deinos de Crea

hasta fin de D^{ie} ael, por depositario de los m^{os} que precedi-
ren de los acaudalados particulares de que es villa la casa, a fin
de Alcalá Zamora dentro de ella, a qual se le haga saber pa-
ra que se obligue y firme a satisfacion de villa, y se
el P^o de en d^o necesario para que se vea y sobre quales
circunstancias de m^{os} que se han de ver y en d^o de los acau-
de que se vea de los y Casas de pago; y en d^o de los de
especial y general para su admision y beneficio y es b^o para, y
haga todas las dilig^{as}, Judiciales y extrajudiciales que se nece-
siten y conbenzan, en favor de un Juicio en toda forma,
por d^o de la Oupacion y traslado se le denata d^o y me de
por d^o de los de los l^{os} que se vea y sobre de
d^o de los acaudalados, que se le abone en las q^{as} de su cargo.

Bullero

Tratase en este Cavildo como se ha de nombrar persona que
deponario de la Bulla de la Santa Cruzada, que se de de su
rito, expedicion de d^o de la misma y se obligue a pagar,
haviendo conferido con el d^o = la d^o de acuerdo nombrada
nombrar por depositario de d^o de la Santa Bulla por un p^o
especialmente ante a Juan de Navas Tapa dentro de ella a que
se le haga saber para que lo acaude y se obligue en toda forma
en favor de su derecho y en la forma acostumbrada y de
de d^o de la Santa Bulla, y en caso necesario se le apremie a

May. de el P^orito

Tratase en este Cavildo como se ha de nombrar en el p^o
de cada año trazar el nombramiento de depositario de May^o
de los bienes y rentas de el p^o de el p^o de ella, a fin de
tiempo bastante para que se vea y se conozca las fianzas que
diese y en continuation de d^o de la contumbrada, se ha de nombrar
persona que sea tal depositario de May^o de los bienes y rentas
de d^o de el p^o, tiempo de un año que ade emperan a contar
contarse desde el día primero de Junio que comienza de el p^o
y cumplirá el día fin de el año de el que viene de mayo de siete años
de cinquenta y seis, y ha de ser conferido sobre ello = villa de
de nombrada y nombrada por el depositario de May^o de el p^o de
de los bienes y rentas de el p^o, a fin de su propia guarda de

Haviendo, que es uno de los muchos que lo pretendido por
 del salario que se da, y hautil y capia por ello, al que se
 saue, para que lo arde, y es bligue y afaire en mas este
 mes de Enero confiamas de las cosas y a bonades de las
 de esta villa que se beam y espeulen para la misma sequida, y
 de lo aprouarlas y ante el poder necesario que adho huse
 administration, y vino pasado dho termino y no hauien de las
 dado nombrar de este en el lugar: y por la suspension y traua
 que a detener en dha depositaria mayoradonia y dha, se le denata
 el salario de Doyentes Ducados por todo el año, que es el mismo
 que esta en el sumbre dar, y de que angorado sus antezores,
 los quales aia y perria de las riones y rentas de dho porito
 Tratase en este Cavildo como Venererita nombrar por esta villa
 para este presente año como lo acostumbra, Contador para tomar
 y formar las Cuentas de los caudales de el porito de dha villa
 de quetura y demas que se ofreca tomar de caudales
 y hauiendo confesado sobre ello = La villa acordó nombrar
 y nombro por tal Contador, para tomar y formar todas las q
 que se ofrenieren en este presente año, de dho primer de Enero hasta fin
 de Diciembre de los dchos caudales pu, a D^{no} Juan Garcia Moreno
 Seruano mayor de este Ayuntamiento, como a sido estilo y us
 tumbre nombrarle y asus antezores, y para que lo huse y exer
 ra se le da el poder y comision q^{re} de dho Seruano y es
 necesario

Tratase en este Cavildo como Venererita de es pache libranza
 para el quarto de el papel sellado de el Libro Capitulo de este p^{re}
 año, y comun, para Cuentas y demas Gasto de esta villa, y hauiendo
 confesado sobre ello = La villa acordó de es pache libranza de
 veinte y tres quentas reales q^{re} que es lo que anualmente sea
 consumida libranza para el gasto de dho papel y sellado y comun
 que se hubiere Gasto y gastare en dho confesado este presente año
 de primer de Enero hasta fin de Diciembre de el, lo qual sea contra
 D^{no} Juan Antonio, y entaella como Uay de este Consejo, para que
 lo de y para que se cumpla de condenaciones aplicadas a el, y para
 dho efecto lo q^{re} entregue a D^{no} Juan Garcia Moreno Seruano
 mayor de este Ayuntamiento
 Tratase en este Cavildo como Venererita de es pache libranza

nombram.
 Contador
 para
 papel del Libro
 Capitulo

2
Havilla en que dizen que el dho Dⁿ Pablo tiene y pone en
una principal en la calle de el dho Havilla en la hazera
mano y izquierda, subiendo por dha calle, vago de ciertos
linderos, la que tiene y goza fuente de Agua corriente
para su gusto y servicio, sus tomaderos esta en el dho
dha calle frente de una casa propia de Dⁿ Nicolas Nue
de tienda: y que el dho Dⁿ Joseph Carrillo tiene y posee sus
propias unas Casas principales en dha calle y hazera, vago
de ciertos linderos, la que goza de Agua corriente: y que
ambos ados estan transidos comberridos y ajustados en
el Agua que asi gozan linderos de el dho Dⁿ Pablo, la parte
y tomen cada uno la mitad, y que con lo que ade tomar el dho
Dⁿ Joseph ponga fuente de Agua corriente en el Puerto que
tienen las referidas Suscarras para el gusto y servicio de el
y que en efecto de que para llevar adelante efecto dho tra
y ajuste, conerese dar mas perso a la caneria de dha Agua
tomando mas corriente, y que para ello es necesario
dar el tomadero que al presente tiene, subido y poner
en dho Rio, mas arriba de a donde esta, que es en
dhas Quarenta Casas, de el que asi al presente tiene
con lo que se pondra fuente de la casa principal de el
Nicolas Nue de tienda: y que dha Nueva Caneria
ade hacer aruotta el dho Dⁿ Joseph Carrillo, hasta
corporarla en la caneria que asi al presente tiene de
Agua: y que en llegando a igualar con las referidas
Casas, se de cortar dha Caneria, y aruotta hazer
y seguir, hasta el sitio adonde a de estar la fuente
que a de poner, con su diense, y repartimiento para
cada fuente tome la mitad de dha Agua, y que desde
subiente y tomadero, se de hazer aruotta Caneria
y sacarla por dhas Suscarras, y bolvela a incorporarla
la referida Caneria que al presente tiene dha Agua
para que baia a las casas de el dho Dⁿ Pablo: y que en
cada y corriente dha obra, los reparos que se fueren
hazer en lo futuro en dha Caneria para que el agua es
corriente, desde el nuevo tomadero que se ven de n

hasta el Repartimiento de dha agua, los mde costear de porm
 tad, y los subreores en dhas suscaras: y lo que se prieren, des
 de dho Repartimiento hasta la fuente de la casa de el dho Sr
 Pablo, los ad costear este y los subreores en suscaras: y que todo
 ello no es de pendurio al comun terrero ni interesado alguno, y
 para poderlo hazer, con cluion pidiendo a esta dha Seruia como
 dexes licencia para el expresado tomadero, mudarlo y ponerlo
 en dho Rio, frente de la casa de el dho Sr Nicolas Nuir de tienda
 y hazer desde el la caneria expresada que asi sonerexita, hasta
 poner en el punto de la casa de el dho Sr Jph castillo la referida
 fuente de Agua conuiente con el subiente y el partim en pres
 partiendo dha agua, y desde dho Repartim^{to} en canaria en
 corporarla para Sumitad al aon presada Caneria que al presente
 tiene, para la casa de el dho Sr Pablo, y para el agua y seruiuo de
 ambas ados perpetuamente para seruiuo de dha: segun y como
 mas larg se expresa en dho Repim^{to} que dize y confiere que ello
 la villa acordó se haga dize de los y seruiuo de dho
 Rio adonde pretendan mudar el referido tomadero y dhar en
 canada el agua por dha calle, hasta incorporarla con la caneria
 anti que que asistiene, y por donde la ad entrar en sus Caras
 el dho Sr Jph Castillo, y adonde ad poner la fuente y subiente para
 su Repartim^{to}, y desde este bolber a en canar y dhar la Sumitad de
 dha Agua en corporarla con la caneria para la casa del referido
 Sr Pablo: para lo qual se nombra Sr Diputado a dho dntonio de Velaz Gamir
 de dha villa q. lo execute con asistencia de qualquiera de los Caneros
 al asiste de ella, que en prese y declare lo que dize de hallar y reconocer, y dho
 Diputado informe lo que se le ofrera para en dho dntonio, y dho
 on de pendurio al comun terrero, interesado alguno: y se se traiga a cau para
 y dar la prouidencia que conberga.

a un esto de secano este canilado no se firmaron

D. Juan de Sueno
 D. Pedro de Cordoba
 D. Antonio Joseph
 D. Xoro Roblan
 D. Antonio de Haris
 D. Juan de Sueno
 D. Luis Antonio Aguado
 D. Juan de Balles
 D. Juan Garcia
 D. Miquel
 D. Ana
 D. Miquel
 D. Ana



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

presentada dha Cuenta y Relación Jurada, y en rodista de
vna despachada libranza de los dhos Trece mill seiscientos y diez
reales de ^{den}, que an impo^{ca} de los gastos de dhas obras y reparos,
contra fran^{co} de Alcalá Zamora, como depositario de los au^{tos}
de que esta villa dha para que se le pague: y dha animo no ha^{ya} pre
lada Relación Jurada que así presenta de las referidas obras y reparos
y que en su continuacion el dho D. Antonio de Arriaga como tal Di
putado de obras p^u. Refiere esta arreglada adhos gastos, y esta
vele deuenido tanta cantidad: Segun y como mas largo se expresa en
dho pedimento Cuenta y Relación, que visto y confesado fue
ello = la Villa acordó que en atencion a ser cierto que se acuerden
sean hechos y executado las referidas obras y reparos, por la mucha
necesidad que havia de ello, y hauez ympo^{ca} de sus gastos
los expresados Trece mill seiscientos y diez ^{den}, se despache
libranza de dha cantidad contra el dho fran^{co} de Alcalá Za
mora, como depositario de los au^{tos}, de que esta villa dha para que se
le pague al dho Manuel Alvarez por el tanto deuenido por
dha labor, de que se le denie

rase en este Cavildo una Cuenta y Relación Jurada que en el dho
dada por D. Antonio de Arriaga y Zea y D. Juan Elizquier y Barra
Residores Diputados, para los alojamientos de soldados, la qual
dan de los gastos que se refieren sean hechos en tiempo de
quinze meses contados desde el mes de Octubre de el año pasado
de mill seiscientos Trece y tres, hasta fin de Diciembre
de mill seiscientos quinquenta y quatro, en losamientos al
cubierta que se cado en los dros mesones de Avilla, a diferentes
oficiales y soldados de distintos Presidios que en dho
tiempo anestado y transitado por esta villa, por la qual Refiere
en que en dho alojamientos al cubierto que en dho tiempo
se cado en los referidos dos mesones, a diferentes oficiales
y soldados de distintos Presidios, que anestado y transitado

por esta villa, se encargados, setecientos y dos reales de
y piden a esta villa se sirva aprobar dicha cuenta y relación
Jurada, y acordar que la sus preada cantidad se nos pague
data en sus Cuentas a favor de Alcalá Tamora como depositario
de los Aniversarios de que este con esse sea, por tener los dados y
recaudados, como se aido ofreciendo para los sus dichos gastos
segun y como mas largo se expresa en dicha cuenta y relación
que dize y confesado sobre ello = la villa acordó aprobar
y aprobar dicha cuenta y relación Jurada en todo y por todo
como en ella se contiene y que los expresados, setecientos y dos
reales de ^{en} que en el expresado año se encargados en los
Alfameiros alubiertos que sean dados en dicho por merced
de los oficiales y soldados que en estado y transcurrido por esta
villa, se acuerdan en data en sus Cuentas al dicho Juan de Alcalá
Tamora como depositario de los dichos de que se trata a favor, por
tener los dados y entregados para dicho fin, como se aido ofre-
ciendo, lo que se execute en virtud de testimonio de este
Acuerdo que se en continuation de dicha relación, que
uno y otro sirva de libranza en forma, con mas seis reales
que de y para que al presente licen de sus dichos dicha relación
y testimonio

Se dio en este Cavildo, en la cuenta y relación Jurada que en el presente
se presenta dada por el Sr. Antonio de Arriaga y dea y don Juan
Ulloa y Obispo Presidentes y señores de esta villa, y Diputados que
fueron en el año proximo pasado de mil setecientos y tres
y quatro de la fiesta que esta villa anual mente celebra de
Santissima de la Concepcion en el Comvento de San
Pedro de los pan. Descalzos de ella, por lo que se expresan que
en la dicha fiesta que se celebra en dicho de San
año, se encargaron setecientos veinte y cinco reales de
que por merced se referen, y piden se les pague dicha cuenta
y de dicho libranza de la sus preada cantidad para que la de
y para que favor de Alcalá Tamora como depositario de los
Aniversarios de que se trata a favor: segun y como mas largo, se
expresa en dicha relación que dize y confesado sobre ello = la
villa acordó aprobar y aprobar dicha cuenta y relación
Jurada en todo y por todo como en ella se contiene, y que
los expresados setecientos veinte y cinco reales de ^{en} que impo-
saron los gastos de dicha fiesta, se les pague libranza, con
el dicho favor de Alcalá Tamora, como depositario de los
Aniversarios para que los de y entregue a los referidos Diputa-
dos, de que dem. Perico

Se dio en este Cavildo en la relación que en el presente se trata a

dada p^r Dⁿ Enrique Serrano Paradas deino Alcaide y fiel
de las Carnerias de ella, en quipide se le despahe libranza de
lo y setenta y tres, que diere se le despahe de los d^{os} que
almente se acostumbra dar de las Terzificaciones de
de la cuenta de que esta villa sea, en las Carnerias de ganado que se
pessan y venden en las Carnerias de ella para su uso, para que en
nombramiento de ello, y que el depositario pernia y robe su importe, y que
dicha cantidad se le despahe de los d^{os} de el dia. Diez y
siete de sep. declaro pasado de mill siete cientos cinquenta y tres
que se continuen en el libro de dho. Rey, hasta fin de Dⁿ de mill die
trescientos cinquenta y quatro, acaron de ciento treinta y dos
cada año. Segun y como mas largo se oyo en dho. Pedimento q
dijo y confesio sobre ello = la dilla acuerdo que en atencion a ser
nieto bonificado se le despahe libranza de los p^rcedos de Enrique
de los d^{os} ciento y setenta y tres que se le estan deviendo de dho.
p^rcedos, y de el dho. tiempo, la qual sea contra Juan de Alcala
Tamara como depositario de los d^{os} d^{os} de que esta villa sea,
quien se le da y pague de que se le devio

Se da en este Cavildo una decision que en dⁿ representa cada p^r su
Juan Alcaide y Crona deo y deino Alcaide, y Diputado de las
y Pleitos de este Consejo, en quipide se le despahe libranza de
ciento y setenta y quatro de que se le devian deviendo de
p^rcedos de Cartas, y Pleitos Justificados que esta villa a tenido
en tiempo de quinre meses conrados des de el mes de Octubre del
año pasado de mill siete cientos cinquenta y tres, hasta fin
de Dⁿ de mill siete cientos cinquenta y quatro: segun y como
mas largo se oyo en dho. Pedimento, que dijo y confesio sobre
ello = la dilla acuerdo que en atencion a ser nieto bonificado, se le
despahe libranza de los d^{os} de los d^{os} de ciento y setenta y quatro que se
estan deviendo de p^rcedos de Cartas y Pleitos Justificados de este
Consejo de el expresado tiempo de quinre meses, la qual sea contra
Juan de Alcala Tamara como depositario de los d^{os} deviendo de que se le
haya, para que se le pague por dho. Paros de que se le devio

Se da en este Cavildo una decision presentada ante el C. Consejo. que a
se mandado traer al Cavildo, dada p^r Dⁿ Raphael Laca deillon
dona Alcaide de rentas de su villa que se le caudal de
de la real hacienda, en quipide que en el año proximo pasado de mill
siete cientos cinquenta y quatro, se nombro por depositario de los cau
dales de dho. rentas a Dⁿ Juan de Alcala Tamara para tiempo deviendo
que se cumplido, y venerita se haga nombramiento para el p^rer
nicio de los caudales que linda el presente año, y los d^{os} subreptos
hasta finalizar el presente quatrienio, y que por parte de alguno
de dho. caudales, se haga dⁿ de este Consejo se quite el p^rcedo
nombramiento de depositario, de su Cuenta, Carta, y diez y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTAY CINCO.

por el fto que tenga por conveniente, y que del Acuerdo y nombramiento de este Real Testimonio, y concluido pidiendo que así se proveyere y determinasse: y por auto de S. M. C. C. Se mandado traer a Cuzco: según y como más largamente se expresa en dho Real Cédula y auto, que dho Real Cédula fue de la dha Real Audiencia nombrando y dando a dho D. Juan de Pincha de un dha Villa (que es uno de los que lo han pretendido) para que por una, y en cuyo poder entran los dhas que produjeron los Reales Servicios de Mill y quinientos, Rentas Provinciales de dha Villa, que se recaudan de Cuenta de la Real Hacienda, para que losa use, y goce a tiempo de tres años, contados desde el primer mes de este presente mes de Mayo, hasta fin de Dize del año que viene de mill e quinientos e cinquenta y siete, y en el caso que al fin de dho dho año quedaren de estos que obran del procedido de dhas rentas, se le nombre asimismo para que con tal depositario, continúe percibiendo los y cobrando los dhas de los meses con sus buerres, hasta la total extinción de ellos: cuyo nombramiento se le hace con la presente cédula de que dentro de ocho días adelante fianzas legas, llanas, y abonadas a satisfacción de dha Villa para el seguro de dho depósito, y se le haga saber este nombramiento para que lo acate, loarete, y oblique y afianze en dha forma para poder llevar de ello.

Se diose en este Cavildo Real de Peruvia que en el Representante Vado por D. Raphael Laca de Ulmadora de dha Villa en Cuzco que en las Casas principales que alabrado en la calle de la Chocquia de ella, ay una fuente, cuya agua se toma de la Caguilla principal de la Panduerra, y es la primera que se tiene de todas las fuentes que dependen de la Cañena que la conduce, por lo que latiene muy abundante, pero que auen dore levantado el piso regular de la casa y patio por efecto de la obra, se queda la fuente sumergida, y no baxa mas baxa, y no pudiendo llevar de ella agua, ni en zahara una Cañena sola, tomandola mas arriba



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

entacalle de el Rio, segun el perru quenorante para su regular conduccion, y efecuada, dimita la que byba, postaque hora, y para poderlo executar, pida vete conreda licencia en ynrelig de que uenese a tomar la misma agua que tiene sin perjudicar a la dha tubacion del Repartimto: Segun y como mas largo se expone en dho pedimento que visto y confesado fue ello = fabi la acuerdo se haga vista de dho y testimonio del dho dho de dho Rio a dho de el Refendido dho Raphael que de y deua poner el nuevo tomadero que se ternde, y desde el, bajar, haciendo la nueva Caneria denominada que uenierite presentada en la casa principal que assi alabado entacalle de la Arqueia dha para tener, su fuente de la que comente, y si por la dha Caneria obra es preciso para dha su fuente el nuevo tomadero y caneria que expresa, y si tomara otro mas agua de la que al presente se toma: para lo qual se nombra por Diputado ad dho Antonio Jph de Toro Maldan Dho de la uilla que si lo ueniere con asis teniade qual guerra de los caneros, obispos de ella que se expone y declare lo que sobre esto hallare y testimonie: y dho Diputado informe lo que se ofereca para uenir en su testimonio si dha pretension es, o no deperjuris al comun, tercero, o yncontrado alguno, y fho setenta y alcauido para dar la prouidencia que conbenga a cargo de este Cavildo como en el que se ueniere en quatro deste mes mes yano, se nombra a dho Antonio de Peter Gamir por Diputado para la vista de dho guerra como haer, a pedimento de dho Pablo de Azua y dho Jph Carrillo Carrillo, que pretenden mudar el tomadero de la que que esta en el Rio de la fuente del Rey dha, para la fuente de la casa de dho dho Pablo, y para mas auerir dho tomadero, y para el dha para los casos de los referidos y de mas que se expone en dho dha: y respecto que el dho dho Antonio al presente se halla ynpedido para poder conuenir a practicar dha vista de dho, y para que esta no se dilate, haia ende confesado fue ello = fabi la acuerdo que se ydio por expuesto al dho dho Antonio Jph de Toro del nombre de dho dho, de tal Diputado para haer dha vista de dho

y consular, y para traxerla, nombrauy nombró p[er] su
pasado a D^{no} Antonio Jph de Toro Holden Me^o de
quien la haga y execute segun y como esta acordado, y p[er]
el suodho fue aceptado

Videse en este Cavildo una Petition que en el Representa, dada p[er]
Luis Antonio Aguado de Hualde Senor de Hualde, en quide ti
ne diferentes sembrados, y que para su labo y escarda necesita
de Liniertos reales, y conhaie p[er]didos de Hualde, de Hualde
braxidos prestados de el dinero de elposito de elpan de ella, con la
obligacion de pagarlos para el dia de S^{to} Santiago entrado al
p[er]rio conuente que esta pronto a obligarle: y p[er] esto y confes
do sobre ello = Hualde acordó que para el fin que pide y obligan
do se arripaga para el dia de S^{to} Santiago que uendria de este año, y en
la misma experie de dinero, libranca y libro prestados al D^{no} de
Luis de los caudales de elposito de elpan de Hualde, Liniertos de
de son los quales le di y entrego a Antonio Hualde como depon
sario el ay^{to} actual que es de los vienes y rentas de el D^{no}
posito en virtud de termino de este Cavildo que se encontinua
de el D^{no} pedimento y de que dar obligado que si uia de libranca de
forma, con lo qual se entenderian en Data en la cuenta que se
tomare de el D^{no} caudales

Videse en este Cavildo una Carta que se diuise el Sr. D^{no} Alberto de
Suelves Cortes y Superintendente Gral de la Ciudad de Cordoba
de esta Prouincia susha en ella en nueue de este presente mes
y año, en que le comunica con ynsercion, la que diuise en el
los S^{os} Directores de Terras Gen^o y Prou^o de el Reino, susha en ella
dud en zerrita y uno de Dios pasados, en que se participa
que en zerrado S. M. que diuise de la abolizion ha ha p[er]didos
de que se dignare permitir la lacantidad que se de su real
acuerdo de los D^{nos} de el Encarriamiento de Hualde y m[er]ito
que a remido en los quatro años ultimo para aduio de los D^{nos}
exponialmente los dueños, de la de mill siete años y tres
de que se creido el numero, como de los que an fallido, y au
sontado, y de los bradores de Hualde y Pelentines atraxidos, p[er]
la exzolidad de coecha de el mismo año, y otro, asin de que
importe de la granja que S. M. se uisiese de pensar, se com
bierta en beneficio de p[er]uinos contribuyentes de la granja
calidad, y que informado de el estado de Hualde, susha de
coechas de los tres años, y montañada de Hualde, y de
mas que se expresa en esta Carta, sea deuido S. M.
conceder a Hualde permision de Diez mill reales de
y de que p[er] el nominado en Causa merito

de Tierras y Mill. que esta devuelta y se halla en papeles
 contribuyentes, y que esta cantidad sea con aplicacion a los diez
 años de mill seiscientos y cinquenta, y Trinquenta y tres, por
 mitad, mandando se cobre el resto de los diezmos, sin comedia mas
 remision, por falidos de la antecedente A. M. N. y piedad por parte
 de la Real Hacienda con alguna, por los diez de rentas de frutos
 de diezmos Arrendados que no venia en esta liquidacion hecha
 para el dho en Cauzamientos: segun y como martiano de ovine
 en dha causa, lo que dho C. Superintendente participo a esta piedad para
 su diligencia, y que se libere el abono de dha cantidad, que la piedad
 de S. M. remite. y visto y conferido por el dho la villa acordó
 que con sumacion veneraron tributa a S. M., que Dios Q. y la mas de
 las Reales y Grand. p. la remision que en Real piedad abien
 de los expresados Diez mill y, de los diezmos de terrenos donados, para
 que se combiertan, y se usen de los diezmos repartidos en ellos, de muertos
 ausentes, Sobres, en quien se devian refundir, con arreglo a la real
 piedad de S. M. y para que asi se execute, se nombra por Diput.
 a D. Juan Iph de Torres Maldan, y D. Juan de la Cruz de la Merced
 de la villa, quienes con la piedad de dho Diez mill reales de los diezmos de dho
 diez años, de lo que devieren los Sobres, Rentas, muertos, y ausentes
 por falidos arreglados en todo al contenido de referida causa, y
 se libere el abono de dho Diez mill en la Contaduria de dha Real
 de Cordova: y se usen por dha C. Superintendente con la piedad
 y con el p. d. d. d.

Y con esto se acaba este Causido y lo firmaron

Don Juan de la Cruz de la Merced
 Don Juan de la Cruz de la Merced

Antonio Joseph de Arriaga
 Don Antonio de Arriaga

Don Vicente y Infante
 y Mesa

Don Luis Antonio
 Aguado de Arriaga

Don Juan de la Cruz de la Merced
 y Mesa

Juan de Ballis
 Gonzalez

Juan Garcia
 Moreno

En la villa de Puzos en diez y siete dias del mes de Mayo



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO

de mill e siete cientos cinquenta y cinco años se juntaron acauído los Señores Consejo Justicia y Presinto de Au... con sloan deuro y con su obra, en averer el... D.º Juan de Puerto fán de Cordova Ausgado de los Reales Consejos conde de ella = D.º Antonio Tph... Maldan Alcaide del Castillo Alferes maior y Mes... D.º Antonio de Arango = D.º Birente ynfante = y D.º Juan Ballez Previdores y otros Puntos acordaron lo siguiente

Personase en este Cavildo los autos fulminados aledimento de D.º Rafael Lara de Alencoria Verino de Auilla, sobre pretender el leonreda de venia para poner en el Rio de la fuente del Rey de ella, un Nuevo tomadero de Agua, y de de el, hazer una Camara sola para fuente de Agua corriente en las carras principales que tiene, y alabrado en la calle de la Obsequia de Auilla, tomando la misma porcion de Agua que agorado y al presente goza dicha Camara de la fuente que des de la ponduerca bá por dicha calle, y disminuir esta porque la fuente que tiene en dicha camara, se queda sumerida y una para mas vasa de el Plan, D.º regular de ella: D.º bre que en Cavildo celebrado entere de este presente mes y año, se acordó hacer D.º de ofo y Reconocimiento y para ello se nombro por Diputado a D.º Antonio Tph... tozo Maldan Mes... de Auilla quien lo executasse con asistencia de qualquiera de los Camareros Alarifes, quien ex pressave y de claralle, lo que hallasse y reconocierse, y que dicho Diputado ynfornare lo que se le opherrirre para que ni en conocimiento ni de la pretension, hera, o no, se perdiera al comun terrero de ynterese de alguno, y que fho serafere al Cavildo: Cua D.º de ofo y Reconocim



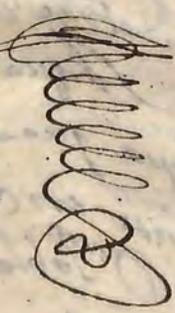


Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEYN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Se a hecho por el referido Diputado, con asistencia de Manuel
Alvarez, Maestro de Mañitencia Alarife y Canes desta dha
villa, quien ha declarado halla y reconoce que la fuente que
al presente tiene dha Casa, el referido D.ⁿ Raphael, es en sitio
como una vara mas honda que el Plan del Pozo del Patio de
dha Casa, y que el tomadero de Agua que al presente tiene, es de
la Cañeria principal que va por dha calle, y de donde tomar
Agua de diferentes fuentes de distintos ynterredos, y que el
tomadero principal para todas ellas está en el sitio que llaman de la
Panderuela, y que adonde el dho D.ⁿ Raphael puede disponer
el nuevo tomadero que pretende, es en dho sitio en un sitio frente
de la calle de los Morales primera de una Puente ruda, y en la derecha
demano y izquierda, subiendo por dha calle, y en donde haze
frente al arcazar que se hizo, y de ser dho sitio haze Nueva
Cañeria soterrada por dha calle anaso, para de la Puente de
Agua y calle de la Obreguia, hasta yntroducir en el patio
de la referida Sucanama, y en el Patio y Plan Superior que
tiene, poner y mudar la fuente para gozar de dha Agua, y
que arreglando esta, en el nuevo tomadero, al tamaño que se
requiere, tomara por el la misma porción de Agua que al
presente goza, y que executada dha Nueva obra se deve con-
tar y distinguir el tomadero que al presente tiene en dha
calle de la Obreguia para que quede el Agua abridor y nte
redos de la Cañeria principal que va por dha calle; y que exe-
cutando dha obra, en conformidad, no se de
perjuicio al comun tercero ni ynterredos alguno la preten-
sion de dicho D.ⁿ Raphael: lo que en la propia conformidad
y forma el referido Diputado: segun y como mas largamente
de dhas autos que vistos y confesados sobre ello = Sevilla
acordó quemoviendo de perjuicio al comun tercero Ni



intercedido alguno, condeada y conredio licencia al
Dⁿ Raphael Lara de Mendocina para que en el dho Rio de
fuente de el Rey y en el sitio proximo de la Puente que
queda frente de la calle de los Dorrales, ponga un Nuevo
tomadero de Agua, y desde el, haga canena soberada por
calle del Rio, Puente de el Agua y calle de la Brequia, hasta
entrarla en las referidas sus casas, y en el patio de el
poner fuente de Agua corriente para su uso y servicio
en su rogacion de la que al presente goza, y con la calidad
que el referido Nuevo tomadero a de ser arreglado para
solo permitir la misma porcion de Agua que al presente goza
sin excederse: y luego que este executada la referida Nueva
obra se de contar y distinguir el tomadero que al presente
tiene en la canena principal de dicha calle de la Brequia
arreglandose en todo a la expresada Vista de los y su in-
terese: y que a todo ello asista el referido Diputado, y se de
testimonio para titulo

Se acordó en este Cavildo los autos fulminados a pedimento de Dⁿ
Pablo Aguado de Añua, y Dⁿ Joseph Castillo Carrillo Berni de Añua
sobre pretender de el conredio licencia para un tomadero de el
que el dho Dⁿ Pablo tiene para la fuente de Agua corriente que
goza en las casas principales que posee en la calle de el Rio de
en la hazaña de mano y izquierda, subiendo por dicha calle, media
y poniente en dho Rio, frente de las casas de Dⁿ Nicolas Nueva
de tienda, y desde el hazer canena por dicha calle ancha, hasta
ponerlo en el Querto de las casas que tiene y posee el dho Dⁿ
Castillo en dicha calle y hazaña, y poner fuente de Agua cor-
riente y repartimiento, para partir el Agua que al pre-
sente goza la casa de el dho Dⁿ Pablo, y desde dho subiente en canena
la misma para la expresada casa de el referido Dⁿ Pablo, el
que tienen hecha concordia, ajuste, y concierto: sobre que el
Cavildo celebrado en quatro de este presente mes y año
se acordó hacer Vista de los y reconocimiento, y para ello el
nombre de Diputado a Dⁿ Antonio de Vera Gamir de
Manilla, q. lo executare, con asistencia de qual quier
los Caneros Manifes que expresare y declarare lo que ha
y reconociere, y que dho Diputado informasse lo q.

dele Opeziere para venir en concordia y concierto, y si ha pretendido
haya Omo deperduio al comun terreno, y interesado a
quien, y que se oia al Cavildo: Y lo hallarse impedido
el dho D^o Antonio de Siles, en Cavildo de este dho
yano, se nombro en su lugar por Diputado para lo referido
a D^o Antonio Sph de Toro Notario de esta Villa: con vista
de ojos y reconocimiento se a hecho por el referido Diputado
momentaneamente nombrado con asistencia de Manuel Alvarez Maes-
tro de Albari tenia Obispo y Cañero de esta Villa, quien a
declarado, y prolaque consta que en la casa del referido D^o Pablo
y en el segundo patio de ella se halla tener una fuente de agua con
y tomada en dho Rio, frente de una casa pequeña de D^o Nico-
las Ruiz de Triemda, y que mas arriba en dho Rio, y hacia el
bajo del Desperadero del estanco Grande de la fuente del Rey,
y es el sitio frente de una casa pequeña de D^o Manuel de Abita
por dha hazienda y riego, adonde pretenden mudar el ompe-
dado tomadero, el que dicho y reconocido declara dho Ca-
ñero, es adonde se puede y deve poner el nuevo tomadero que
pretenden, y de el hacer dha Cañeria sostenida por dha calle
del Rio anaso, hasta junta con la que al presente tiene, con la
que queda cortada y distinguido el otro tomadero, y que en
llegando a ygualar con las casas de dho D^o Sph Castillo, se
puede y deve cortar dha Cañeria, y sequita de Nueva p^a
dhas sus casas hasta el patio de ella, que es adonde se puede
y deve poner la fuente que pretenden, con su aduante, y en lo alto
del Rio, su repartimiento y qual, partiendo el agua que al pre-
sente tiene y oia la casa del referido D^o Pablo, y de el
dho repartimiento encaminar la mitad de dha Agua para las casas
de dho D^o Pablo; y que en executando dha Nueva Obra en la
expresada conformidad, y acazcar el nuevo tomadero
aque este tome la misma porcion de Agua que al presente toma
la casa del referido D^o Pablo, y en dho subiente partida con
y igualdad, no es deperduio al comun terreno, ni interesado
alguno la pretension de los dho dho, con lo que concurre la union
concordia trato, y ajuste que para ello tienen hecho, y en pre-
san en su pedimento, y con siguen gozan ambas casas de dha
Agua: lo que en la propia conformidad y forma el referido
Diputado: segun y como mas largo se oia y conve-





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO.

Dedhos autos que vistos y confesado sobre ello = Sevilla
 condo quero viendo de oficio al comun terreno en ynter
 lado alguno, Comedia y comedio livenria a los dho Sr. Pablo
 Aguado de Alcazar y D. Jph. Castillo Carrillo, para que el tom
 dero que al presente tiene el dho D. Pablo para el agua de la
 entre de sus casas, lo quiten y muden a dho Rio, en el sitio
 uaso del respendero del Estanco Grande, y desde el lo en ca
 con Canena de terrada, hasta humilla con la que al presente
 tiene el dho D. Pablo, y quitar y distinguir su tomadero
 y en yguatando con las casas de el dho D. Jph. Castillo, con
 tar la Cadena, y de la de Nueva por sus casas ha
 el Patio de ella, en el que por a fuente de Agua comente,
 ra el agua y servir de ellas, y conseru diense, y en lo al
 este, su reparimiento y qual, pasando el agua que arri
 presente para el dho D. Pablo, y este quede y goze con tanta
 y el dho D. Jph. con tanta, y usen de ella, y los subterro
 endas sus casas, arregandore en todo a lo expresado en
 rvia de dho exrforme, y que por dho Nuevo tomadero, no
 men mal Agua que al presente toma el dho D. Pablo
 acuo arreglo y reparimiento a vista dho Diputado para
 quencia de dho alguno, y es de fe y testimonio para
 Sidose en este Cavildo una decision que en el representa cada
 D. Antonio Ruiz de Triana Presi. de dho Sevilla en que
 dice queia este coneso tiene noticia de la pretension que
 dho en Cavildo de Quatro de Mayo de mill siete y ciento
 quinientos y dos, a fin de que se le comediese livenria para
 rean dho Callejon que esta en la de herra de la dilla, pa
 para de este coneso, en el sitio de los Contijos de San Pedro,
 luda con una casa Contijo que alli tiene, y ser dho pedazo
 pedura que solo puede servir para Corralon, y tener en
 Colmeras, sobre que se acordo que D. Antonio de
 niso y Lea aqui se nombro por Diputado, con a sus ten
 na de Alcazar, hizere vista de dho, y si dha pretension

Handwritten signature or scribble in the lower left margin.



Dei gratia maravedis.



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO . VENTA Y CINCO .

heca de perjurio, y informarse lo que se le ofendiere, y que
 en su virtud se hizo dha vista de los, en que consta ver dho
 Callejon de Pedara de Pedara, por lo que se ve en la muestra
 dell y que tiene treinta y ocho varas de largo, y diez y siete
 de ancho, y que informo dho Diputado no ver supresion
 de perjurio al comun terrero, ni interesado alguno, como todo
 consta de dho autos que se producen, en cui errada de queda
 para haver solitud de su vista, y para que se le claro concluye
 pidiendo a esta villa que en vista de dho autos vista de los en
 forme de villa conceda licencia para sacar y sacar para
 con el referido Ducado de Calleson de Pedara
 en virtud, y hevan dell para Concalon y sitio de Colmenas, o para
 otro fin que pueda servir, y visto arrimando los autos que se
 producen, y vista de los que consta de su perjurio para dho Diputado,
 con asistencia de Manuel Alvarez Maestro de Albarilera y
 Mateo de la Villa, en que consta que el Plan de dho sitio es
 tomar de Pedara, y que por esta razon se ve en la muestra
 dell, y que tiene el espaldado romano, y que es de perjurio
 la referida prescripcion, lo que en la propia conformidad
 informa el referido Diputado: segun y como mas largo cons-
 ta de dho pedimento y autos que dichos y conferidos sobre ello
 La villa acordó que no viendo de perjurio al comun terrero
 ni interesado alguno, conceda y concedió licencia
 al dho Dⁿ Antonio Nuñez de Guenda, para que saque y saque
 con la referida casa de su casa el espaldado
 Callejon, de Pedara en virtud, para que huse dell y sus sub-
 versos para Concalon, sitio de Colmenas, o para otro fin
 que le pueda servir, arreglándose en todo a lo que en
 esta dha vista de los se informase, sin excusarse, y
 se le dió posesion como para titulo

[Handwritten scribbles and flourishes on the left margin, including a large circular mark and several lines of illegible text.]

y suficiente, tenen vivieron y admision para el auogado
 de esta Real Chancilleria, dandole preeminia y facultad
 para que lo pudiese hacer y ejercer, assi enestrados de todas
 las cosas como en todos los demas Tribunales y Juzgados
 en la defensa de todos los Pleitos, Causas y negocios Civiles
 y Criminales Eclesiasticos y Seculares, en la forma que
 lo hazen y pueden hazer los demas auogados que an sido
 y son en esta Corte, haciendo el Juramento y solemnidad
 acostumbrada, y dando satisfacion del dho de la me
 dia annata perteneciente a S. M. y setendose testimio de su
 Jurejuramentum; y en su consecuencia bolvio a entrar en dho Real Audiencia
 con Juan de elobina y Namias, el dho dho Juramento,
 ofreciendo en primer lugar defender la Souerania de
 y Limpieza de la Concepcion de Nuestra Señora, y en su
 Nuestra Señora, no defender herejes y herejes, ni hazer
 alegatos maliciosos, no llevar derechos demeritados,
 y alos Pobres Niñeros, y guardar lo prevenido por Leyes
 del Reyno, autos acordados, Ordenanzas, y Resultas
 de su vida, y en todo cumplir con lo referido en pto, y
 hauiendo sacado redunda de deposito del dho de la
 media Annata, del dho dho Juan de Castro como
 Oydor mayor Antiquo de esta Corte, depositario de ella; para
 que le renzan y ayan para el Abogado, doi la presente en
 Granada en quatro de Mayo de mill e quatrocientos e tre
 y nueue años = D. Pedro Rodriguez de la Cueva
 Segun consta de dha Testificacion, en cuya virtud el dho
 D. Juan de elobina Namias pide su cumplimiento
 y que se le aia y renza para el Abogado para su dho y
 ejercicio, y que se le di por testimonio, y de vuelta dha
 Testificacion: y visto y confesado sobre ello = haulla
 acordado que se cumpla como en dha Testificac

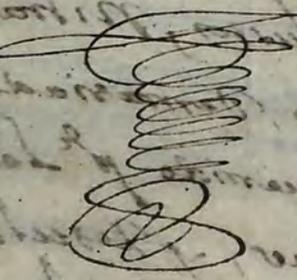


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO.

Secontiene, y que en virtud de, sea y venga al dho. D. Juan de Molina Hammier para el Abogado de la R. Charritaria de la Cuid. de Granada para vulturo y ejercicio y se de por este mismo, y de vuelta dha. Certificacion. Acordado de causo este cavildo y lo firmaron

D. Juan de Buena, D. Antonio Joseph, D. Fulvio. D. Juan de Corrales, D. Jaro Robles, de Armas. D. Vicente Infante y Mesa, D. Juan Ballester Gonzalez.



Juan Garcia A Moreno

En la villa de P. en veinte y tres dias del mes de enero de mil setecientos un y en veintaycinco años, se juntaron acordado los señores concejales de esta villa, D. Maximiliano Obispo como lo an de dho. y concurrieron a votar el Sr. D. Juan de Molina Juesalday y conserje. D. de correos. D. de dho. D. Antonio Joseph de Toro, D. Juan Alcaide del castillo Alfero mayor de dho. D. Antonio de Armas, y de dho. D. Vicente Infante y Mesa = D. Luis Antonio Guedo de Armas = D. Juan Arriquer y Arana = 2 D. Juan Vallejo, Mexidores, y así juntos acordaron lo siguiente. En este cavildo, D. Antonio de Armas, D. Ballester represento su voto lo pedida por el Sr. D. Marques, D. quemede, Por lo qual es servido nombrarse por



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Correos de Castilla, vis Shenox es el ^{se}
Dn Luis Antonio fernandez de cordova, e Pirola, larex
da Duque de Medina de lya de Jena Vegove,
Cardona Alcala, y camina, Marques de Puego,
de cogolludo, Arzobispo de cavallero del Insigne
orden de toison de oro del Real de vngarria
y del de castilla, y gentil hombre de camara de lya
Mag. Juan de Alarcon y Valderexo mayor. Con fian
do de vos Dn Alonso de Vaz y valle, que sien, fiel
mente harey, lo que por mi os fuere encomendado,
y por la vstra fucion querey de vna persona.
Por el presente os nombro por correo, e mirdilla de
Puego. Intermino y Juris dicion, en Lugar de
Dn Luis de Puerto fernandez de cordova. Todo y
el podery facultad que vstra querey, para que por el
tiempo de mrd dion, Podais vray exercen este
empleo, y conosa de todas las causas que vray
naly, que en dha mirdilla e mrd dion, y
se ofrecieren a pedim. de parte, y de oficio de sus.
en primera instancia, vray, y quando
hay adeuida vray, vray. Juicio y vray
vray, quanto segun fueros y dros. Leyes y praemati
cas de estos Reynos, Podais y deuas, vray, cas
tigando los pecados publicos, y proviendo las de
marcos de sus. y buena Governacion, en lo mismo
con formidad que lo an hecho, y dros. y deuido haren
vros. ancesores. y mandos Alcorreos sus. y del
vros. de dha mirdilla, que en la forma que se acostun
bra, vray de vos el Juram. de que harey vray
fiel. dho empleo, y que darey las fianzas regula
res que se vray practicado, con los demas dros.

anteserorey en el termino de Arremadras, prefi-
nido por ley del Rey, e que se me ad exenti-
ra termino por el mencionado a Turram, y
otro año con^a de los Estados, que reside en
ciudad de Montilla, y pasado sin haue lo boe
uitado ordeno al mismo mede uentadella, pa-
deliberar lo que se dixere por com^a de nro, e que a
si hecho os entreguen para de la sus. y os aian
y tengan postal correo. cumpliendo d^o nro. mand
ado, como los otros de las pery que de impuere de
y que os guarden las otras y pre hemerencias que
ostocaren, por la ocupacion referida, e puesta en
cada año hauey de forax el situado de se-
senta y ocho mil m^{rs}. de d^o nro, y lo d^o nro. e como
limentos que os pertenecen por d^o nro empleo,
arreglados, al Arancel Real, a uio fin, e co-
maxa la tharon en mi con^a ma. de esta Corsej^a
en la mencionada de d^o nro ciudad de Montilla.
Dado en Madrid a Nueve y cinco de noviembre
de mil setecientos cinquenta y quatro = El
Duque = Tomando de J. C. D. D. Pedro Rome-
ro de ley = En la montada uisama, e de J. C. serome
la tharon e titulo antecedente, Madrid 27 de
noviembre del 1754 = D. Pedro de Perea y sala-
zar = D. fernando Gazar.

Segun consta de dho titulo, en uia d^o nro cedho
de Alonso de Taro y valle, p^o nro cumplim. y que
se le renuia p^o correo. de la d^o para su d^o y
ex enio: y visto y confenido sobre ello = La
villa acorda, se guarde e cumpla y ex enio, en
todo, y por todo segun y como J. C. es seruido
mandar, y en su ex enio, cumplim. se le re-
uia, postal correo. de cañilla, para su d^o,
ex enio, y que haga el Turam, a uio d^o nro
do, y de las otras y pre enidas, dentro de ter-
mino pre finido: y hauiendo salido d^o nro
y Buelto a este cauido y entrado en el, el re-
ferido de Alonso de Taro y valle, se le re-
uia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO.

con el que nombraren los criadores de Yaguas, R. Carde. y Diputados, y demas, y en la forma mandada, sean, y reconozcan, y hagan la eleccion de Cavallos Pares con arreglo a lo asi mandado: y dho criadores traigan las yaguas en quadriellas, y los dorros separados y en la botrada, como aya prevenido, y las yaguas a pastar en la Dhesa de las Navas, y los Potros en la Dhesa de Campos que para ello dho criadores, eligieron y señalaron con asis y semilla de Dn Gregorio y Juanes

trate este Cavildo como del quatro por ciento de valor que anto me de los avitrios de que Cavilla dha y de dho seuran que cumplio el dia fin de Dic de el año proximo pasado de mil setecientos cinquenta y quatro que se contribui en virtud de Real Orden, se estan deviendo, Donientos tremita y ochon, y siete mrs de dho y se resta y se resta a supago y para que se haga un dilacion, haviendo confesado de ello Cavilla acordado que de los expresados Donientos tremita y ochon y siete mrs de dho que a nse estan deviendo de dha quatro por ciento de dho de el expresado año proximo pasado, se deva pagar libranza, contrafron de dha Cavilla. Ramona como depositario de los avitrios de que Cavilla dha, para que los condurca a la Ciudad de Cuzco de dho Reyno, y en ella los de y entregue al depositario de dho efecto, de que a de trace carta de pago en forma, con lo qual se le recivan en dha en la cuenta de dha cargo, con mas ochon de dha Condusion y dho de Carta de pago

Se nego de dha Cavildo y se firmaron
Don Antonio Joseph de Antonio
Don Pedro Robles de Amis
Don Luis Antonio de Gomez
Don Aguardo de Amis
Don Juan Ballejo Gonzalez
Don Juan Garcia
Don Antonio de Gomez

En la villa de Suiza en quince dias de febrero de mil setecientos y cinco

En quenta y cinco años, se juntaron a Cautas los señores con
rejo Justina y Desimiente de Auilla, como loan de nuevo y consumbra
es a saver el Sr. D. Antonio Joseph de Toro Maldan, Alcalde de el
Castillo de Huesca mayor y D. D. de Camo, que al presente es en la
dicienda y de auencia de el Sr. Conde, syndic prozision del Sr. D.
D. Vicente y Infante y Ulla = D. Luis Antonio Chgado de
Ulla = D. Antonio de Ulla Gamiz = y D. Juan Ballejo N. es

Proseunt. de
Just. de Dependenz

y assi juntos acordaron lo siguiente
En este Cautas por el Sr. Juan de la Cruz Guerrero Conde de Auilla
de la fuente y formato, represento, intitulo expedido, p. el
Sr. D. Manuel Duquendo. v. en la ciudad de Nueva de
Diciembre proximo pasado, por el qual es venido nombrar
p. Just. de Residencia para tomarla en esta villa al Sr.
Conde. susteniente, Previdores, Alzavantes mayores y
menores, Cocineros y demas que se deuan dar de todo el
tiempo quean exorrido sus empleos, y desde la ultima que
se tomo en esta villa, con la Just. diction ordinaria, y por el
aguarda maia a D. D. Oproval de Luque, y por el venido a
Joseph de Huesca, cuyo titulo es del tenor siguiente

D. Luis Antonio Fern. de Cordova Spinola y la Conda, Duque
de Medina Cely, de feria, Segorua, Cardotta, Alcala, y Camero
Ulla y de Huesca, Copolludo, y Chyroma Sr. Cavallero del Sr.
signe duden de el Rey de Oro, de el Real de el Genaro,
y de el de Santiago, Gentil hombre de Camara de Su Mage.
su Cavallero y Balletero maia = Lo que presente nom
bro a los D. Juan de la Cruz Guerrero, Just. de Residencia
de esta villa de Huesca y su Just. diction, para que la tomeis
al Conde, sust. Previdores, Alzavantes mayores, y me
nores, Cocineros y demas ministros y oficiales del Con
de de esta villa, Just. de el Campo, Guardas de ella y de
mas personas que deuan dar de todo el tiempo que an ex
rido los empleos referidos, y desde la ultima que se tomo
en esta villa y su Just. diction, informando de el oficio de
Justina, como han usado los dichos los dichos, y cada uno
de ellos, oyendo las Demandas y quejas que por qual quier
persona se les pusiere, y tomareis, y visitareis las Cas
tas de propios, Rentas de esta villa, Rentas de Camara y
de Justina y obras publicas, y prozedereis en todo
ello, y lo de examinareis executando p. los alcarras

Liquidos hasta que tenga efecto la cobranza de ellos, conforme a dho, Capitulo de Concepciones y Leyes de estos Reynos, y las sentencias que diereis executareis quanto convenga y dho debais, obrando en todo segun y como tal Juez de Residencia podais hacerlo, pues para ello se asumiereis, en dho la Jurisdiccion Ordinaria, y os venais al termino de Trinidad para que la tomereis en dha villa y su Jurisdiccion, menos lo que no hubiereis menester; y nombro por Alguacil mayor de dha Residencia que execute dho ordenes y mandatos a dho d. de Luque, y por Cob. ante el latomeis, a dho de Campo, y mando al Consejo Jus. y Leo, os permitan y sepanhuar libremente este empleo, y que os den el favor y asistencia que necesitareis, y os ayuden con el salario y dho que deueis haer y lleuar como a su mismo dho ministros, conforme al arancel Real, y que os guarden las prerrogativas y exempciones que os pertenecieren, y se ten deuidar. Dado en la Ciudad de Nueva de San de mill de loscientos e Iniquentay quatro = El Duque = Tom. de S. C. D. dho dho Numero de Leyes

Segun conuio de dho dho, enuia virtud dho d. dho Juan de Guerra por dho de Residencia, contra Jurisdiccion Ordinaria de dho para su uero y exercicio y dho Alguacil mayor a dho d. de Luque, y dho de Campo: y dho y conferido vna dho = Sevilla a cordo de guerra de cumplta y execute en todo y por todo segun y como v. c. es servido mandar, y en su cumplimiento se tenia a dho d. Juan de Guerra por tal Juez de Residencia contra Jurisdiccion Ordinaria de Sevilla, y al dho d. de Luque y Alguacil mayor, y al dho d. de Campo por dho de dho: y hauiendo valido diputacion, y hauiendo conuenido a dho dho que se fuesen en este Cauildo, con la politica y deservida a lo acostumbrado, fueron Reseuidos dho d. Juan de Guerra y tal Juez de Residencia contra Jurisdiccion Ordinaria, y el dho d. de Luque y Alguacil mayor, y el dho d. de Campo por es enuian de ella para su uero y exercicio, y dho Juez y Alguacil mayor cada uno de lo que toca a su dho. El dho dho acordado de husar dho empleos vna dho legal, y cumplidamente como de dho y son obligados y de defender el ministerio de la Real y dho de dho de dho. y se les entrego y se les dio el dho dho de dho y tomaron a su cargo y dho d. Juan de Guerra y dho de Campo, y se le acordado dar

Antonio Lopez
 Pedro Roldan
 Archivero del dho
 de Luque

Juan de Guerra
 Juan de Campo

Don Vicente Zapata
 y Mesa
 Don Ant. Lopez
 y Gamiz

Don Luis Antonio
 Aguado de Araya
 Don Juan de Balle
 Coura

2

Antonio, y otros deperduros de esta villa, su comun, e heredad
de interese de alguno y informe sobre ello lo que se le ofrezca
dho Sr. Conde, y todo fho veraziga alcaudado para dar lajra

Y en vista que tubiere por conveniente
Vidore en este caudado, una detencion que en el representa dada por
Dn Juan^{to} Ullotima y heredada de miso Abauilla en quediendo que
para cinda a labraz sus sembrados y tierras de la villa, que se
tiene propias y arrendadas, Necesita prestados de este
de el pan Abauilla, Dormill y Nuevecientos reales de d, lo
que se obligara de pagar para el dia de S. Santiago que vendra
de este presente año, con sequas hipotecas, y con clausa pidiendo
sele libre prestada dha cantidad, segun y como mas largo se
expresa en dho pedim, y habiendo conferido sobre ello
la villa acordó que en respecto de ser el dho Dn Juan^{to} Ullotima
labrador en esta villa, y no habiendo falta al presente a dho
cantidad de miso, y la buena venidera que se experimenta
gracias a la misericordia Divina, y para el fin que lo pide
obligandose a ocuparse como lo ofrese con sumision y abauilla
encasso de autentarze, libranza y libro prestados de el caudado
de dho punto al referido Dn Juan^{to} Ullotima, Dormill y nueve
reales de d, los quales le de y entrase que Antonio Villalta
mo depositario May^{mo} Abauilla actual que es de los bienes y
tas de dho punto en virtud de testimonio de este Acuerdo
puesto a continuacion de dho punto y se quedara obligado
suva deliberancia en forma, con lo qual se le reservan e h

Y en las cuentas que se le toman
Vidore en este caudado una detencion que en el representa dada
Juan Ullotima de las cosas de miso Abauilla en quediendo que para
cinda a cener finar las sementeras de trigo que tiene en el
de la villa y caneros de este termino, Necesita prestados
de el pan Abauilla, Dormill y d, los que se obligara a
pagar junta mente con sumuga, para el dia de S. Santiago
que vendra de este año, y ofrese a si mismo por sus fadores a
Andres Ullotima, y ad^a Ullotima de Barqas sumuga,
Procurador de Barqas, con hipoteca especial de ciertos de
tas que se fiere, y con clausa pidiendo sele libre prestada
dha cantidad, segun y como se expresa en dho pedim en
y visto y conferido sobre ello = la villa acordó que en
to de tener dho Juan Ullotima sementeras de trigo

ynotarez falta al presente adho porito cantidad de m^o y
y taberna sementera que se esperimenta, y para q^{ta} qualquier
y obligacione el dho Juan Moreno sumas y fiadores de man
comun, y consumidores y salario encarro de acentar e, libranza
y libro prestados de este caudal de dho porito auefijos Juan
Moreno, Dormirán de g^o, los quales le di y entregue Antonio Ni
llatra como el ay^{to} actual que es de los riones y rentas de
dho porito, embiados de testimonio de este Acuerdo puesto en
continuacion de dho Sentimiento y de quedar obligados que
siqua de libranza en forma, con lo qual se exeruien en esta
en las Cuentas que se tomaren

Tratore en este caudal como allegado el tiempo de dar providencia
aque sea que al pragon el cuarto de Carnes de la Carneneria de
Blaquilla, para este presente año, y hauiendo conferido sobre la
lacilla acordó sea que al pragon el dho cuarto de Carne de
para este presente año, con la calidad de que a diez y cinco y no
dejado, y se pragon por termino de quince dias, en los quales se
se admitan las posturas y mejoras que se hicieren, y que el C^o Conde
vernia demandarlo en cumplimiento, y los autos que se hizieren
se notan tambien con el Diputado de pleitor de Blaquilla

En este Caudal p^o Juan Cabrera Ferris de Blaquilla represento en
Titulo Expedido p^o el Sr. D. Juan de Urdaneta, Duque de U. por el qual se
seuido nombrando por Procurador de el numero de Blaquilla en la
zar, y por de daron de Fran^{co} Cabrera, cuyo tenor es el siguiente

D^o Luis Antonio Ferr de Cordova Espindola y la Ceda, Duque de Medina Tely
de feria, Veguete Cardona, Alcalá, y Camina, Marq^o de Puzos de Cogolludo y
Alzorra D^o Causales del yvigne Orden de la Union de Oro del Sr. de U^o Genara,
y el de Santiago, Genit^o hombre de Camara de S. M. su Cauallero y Balleuero
maiori e Confianças de don Juan Cabrera que vien y oficialmente hazeis lo que
pami de fuese mandado, por el presente ov nombro por Procurador de Causas
de el numero de mi villa de Luigo, en lugar y por de daron de Fran^{co} Cabrera, y de
doi el poder y facultad que verre quiere para que ocais y huereis dho Oficio de
que fuere mi voluntad, defendiendo las causas y Negocios en que subiereis,
Poder de las partes, y las Causas de Memores y auerres en que fuereis
nombrado por la Justicia de ella como hallareis por dho, tomando con vos de
Abogado que os le pueda dar, sin que por dha omision y desuido se padescan
las partes, quando los dias que os pectenieren, conforme al Estatuto de U^o y
defendiendo los Pobres de solemnidad sin intercazo alguno. Y mando al
Consejo Justicia y Resim^{to} de dha villa de Luigo, que hauiendo precedido
la fiança que deueis dar a varis facion de mi Contaduria de dha villa de la
uenta de dho Oficio de Procurador, de le des en hevar libremente, y os
aian y renzan por tal, y tenian de los seruios y dilig^{as} que deueis
y vos obligados hacer y el Juramento de fidelidad que verre quiere, y os
acudan, y hagan acudia con los emolumentos que por daron



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

de el dixerun deuidos. Guardando de las prehemerencias y exco...
que superteneracion. Dado en Madrid a siete de Mayo de mill setecientos y
quenta y cinco. El Duque Don Juan de S. C. y Don Juan de S. C. y Don Juan de S. C.
Segun comora de dho. titulo, en esta virtud el dho. Juan Cabrera, por dho. Sello
una por procurador del numero de cavilla para su dho. y ejercicio; y
y confiado sobre ello = la villa acordó de quando cumplida y exco...
todo y portado como S. C. es venido mandado, y cumplido, y cumplido
venencia al dho. Juan Cabrera, por procurador del numero de cavilla, y que
haga el juramento acostumbrado; y habiendo cumplido con esta
en este cavildo, se le permitio para el procurador, para su dho. y exco...
y dho. por Dios y a una Cruz que hizo segundo de dho. dho. empleos, de
fel, legal, y cumplidamente como debe y es obligado, y de defender el
Utiro de la purissima Corregidor de la villa de Santissima que es el
no cumplido, lo pido por testimonio y se le acordó de
Leonardo de acabo este cavildo y lo firmaron

Donso de Naray Calle, Antonio Joseph D. Antonio
Don Vicente Lafante, Don Pedro de la Cruz de la Cruz
y dho. S. C. Don Luis Antonio
Equadod Aguayo

Don Juan de Balboa y Gamiz
Gonzalez

Don Domingo Carrera
Don Juan de S. C.

Embarras de suyo en quince dias de el mes de Mayo de mill setecientos
y cinquenta y cinco años, se juntaron a cavildo los señores Conre
Justicia y Resplumiento de cavilla, como bon de dho. y co
rumbre, es orauer el Sr. Don Alonso de S. C. y S. C. y S. C.



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

de ella = D.^o Antonio Joseph de Toro Maldan Alcalde de castillo de esta
 mayor y R.^o D.^o Dn. Juan delgado Alvarado = D.^o Antonio
 de Arriaga y sea = D.^o Vicente Infante y mesa = D.^o Juan Antonio
 Alvarado de Arriaga = D.^o Antonio de = D.^o Juan Gamir y D.^o Juanelli
 que se llama Presidentes, y así juntos acordaron lo siguiente
 Vieron ve en este Cavildo los autos formados a pedimento de D.^o Juan
 de Castro deino de esta villa, en que pidiendo se le conceda
 licencia para tomar en su posesion en una que tiene y esta
 en la calle que llaman la Unionada de San Pedro y San
 ta de esta Calle; sobre que se acordó en Cavildo celebrado en
 Ocho de este presente mes y año que el Sr. Corregidor a quien se nom-
 bro Sr. Diputado, con asistencia de uno de los Alcaldes publicos
 de este Consejo, hiciese vista de o. s. y o. de la pretension en que pidi-
 o dicho, y informase sobre ello lo que se le o. xeriere; en cuya virtud
 por D.^o Sr. Corregidor se mandó a D.^o Juan de O. s. con asistencia
 de Pedro Ortiz Alarife pu. de este Consejo, en que consta que el pe-
 dazo de esta calle parecia que pretendia y magnar en su casa el
 D.^o Antonio Juan, en un sitio Union, de mala vista, y que
 linda por tres partes con dicha casa, y que tiene tres varas y media
 de largo, y quatro y media de ancho; y informo D.^o Sr. Corregidor
 no ver de la pretension de pedir un terreno ni interes
 rido alguno, como todo consta de dichos autos; y visto y confe-
 rido sobre ello = la villa acordó que no siendo de pedir un terreno ni
 comun terreno ni interesado alguno, con media y con juicio de
 al D.^o Antonio Juan de Castro para que tenga y conposea en la
 referida su casa el pedazo de Calle Union para que
 huya de sus subterranos como le parezca, arreglándose en todo
 a lo que expresa D.^o Juan de O. s. y o. conforme, sin exceder de
 cuya Quarta de esta villa, con tal, de que D.^o Antonio
 Juan, haga aruente en lo que y qual, y conforme a lo que

esta villa viene, para las funciones publicas, y lo entrego
aferrando Sanchez por este Consejo, para que lo tenga
con los otros de esta villa, lo que practique con la mayor brevedad
y sin retardacion alguna, y de lo de testimonio de este acuerdo
para que se sirva de tirarlo

En este Cavildo yo D^{no} Joseph Castillo Cavildo de esta villa, y
Presenciam^{to} de de presento, en titulo expedido por el Sr. D^{no} C. Marq. Duquero
sido de D^{no} Jph por el qual es servido nombrarle por Jefe de esta villa, con el
Castillo villa es el siguiente

D^{no} Luis Antonio Fern de Cordova Espinola y la Ceda, Duque de Mel
na Tely, de feria Segorue, Caladonia, Obispo, y Camina, Marq.
de Puzo, Cozolludo, y Obispo de Cavallero del ynorigne Ordo
del toison de Oro del Sr. de San Geronimo, y del de Santiago, un
til hombre de Camara de S. M. de Cavallero y de Nestro ma
Confirmando de D^{no} Jph Castillo Cavildo, que bien y fielmen
hacis, lo que por mi de fuere encomendado, y por la satisfacc
que tengo de su Persona, por el presente de nombre de Jefe de
de esta villa de Puzo, y de dar el Poder y facultad que se vea
quiere para que por el tiempo que fuere mi voluntad deis,
exercis el dho empleo, segun y como deueis haverlo, y lo an ej
cutado los demas Presidentes, y mandos al Cavildo Justicia
Presimientos de Chaminilla de Puzo, de admitan y verifiquen
al huro y exercicio de esta Ocupacion en la forma que se
costumbra, y que os guarden, y hagan guardar, las honras
preheminerias y esempiones que por Leyon de ella de fuere
deuidas, y que os ayuden con los dros y emolumentos que os
pertenecieren por la misma Leyon, sin limitacion alguna. De
do en Madrid a veinte y cinco de febrero de mill setecientos
y cinquenta y cinco = El Duque = Donm. de S. C. D^{no} Luis
Numero de Ley

Segun consta de dho titulo enuaviado de D^{no} Jph Castillo
Cavildo pide se le sirva al huro y exercicio de dho empleo
Presidente de esta villa: y visto y conferido con el Sr. de la villa
vado se guarde cumplida y se cumpla en todo y por todo segun
y como S. C. es servido mandar, y entiendo y cumpliment
se le sirva al dho D^{no} Jph Castillo Jefe de esta villa

y que haga el Juramento acostumbrado, y hauiendo etc. imbia-
do a llamar y conuocado a este Cabildo, se vino al dho Dⁿ
Dⁿ Jph Castillo por tal hecho. A la villa para su dho y feruicio, y Juro
por Dios y a su Cruz segun dho, de hacer dho empleo bien, fiel, legal
y cumplidamente como debe y es obligado, y a defender el Misterio
de la purissima Concepcion de Maria S^{ma}, como acento, Copido
y testimonio, y se le acordó dar

Recivim. to Este Cabildo por Dⁿ Diego Carrillo Carrillo de la villa de Segura
de la frontera expedido en su favor por el Sr. Dⁿ Dⁿ Juan de Guzman
y por el qual es venido S. C. nombrante por el Sr. de Alguacil mayor
de la villa, cuyo tenor es el siguiente

Dⁿ Luis Antonio Fe de Cordova Espinola y la Cerda, Duque de Me-
dina del Campo, de la Orden de Santiago, Alcaide y Camarero mayor de su
Real Audiencia y Justicia de Cordova, Alcaide y Camarero mayor de su
Real Audiencia y Justicia de Sevilla, y de la Real Audiencia y Justicia de
de Oro, del Real de San Fernando, y del de Santiago, Gentil hombre
de Camara de S. M. de Valdeavellano y Ballesteros mayor. Confi-
ando de los Dⁿ Diego Carrillo Carrillo, que bien y fielmente ha sido
lo que por mi se fuere encomendado, y por la satisfacion que tengo
de su persona, por el presente lo nombro por el Sr. de Alguacil
mayor de mi villa de Segura su termino y jurisdiccion, en su qual
dho Padre, Dⁿ Jph Castillo Carrillo, y dho el poder y facultad que
se requiere, para que en las ausencias, enfermedades, y otro qual
quier impedimento se de Alguacil mayor de ella podais ir, y
y ejercer dho empleo el tiempo que fuere mi voluntad y nombrado,
trayendo una carta de Justicia, y executando las misiones
que se ordenare el Cabildo de la villa de Segura, y haciendo todo
lo demás que corresponde a la tenencia de Alguacil mayor de
segura, y mandando al Consejo de Justicia y Real Audiencia de Segura
de Sevilla y admitan al dho y feruicio de la villa en la forma que
sea costumbre, y que se guarden y hagan guardar las p^{tes}
heminencias y exenpciones que se fueren devidas por dho empleo
y dho ciudad, y hagan averer con los dnos y emolumentos
del dho empleo y pertenencias sin limitacion alguna. Dado en
Madrid a veinte y cinco de febrero de mill setecientos
Arriqueria y cinco = El Duque = Don Juan de Guzman =

de los her. de D^o Joseph deledia: Otzacana Junto al Mazon
 bajo Alavilla, linda Casar de D^o Juan Ojeda de Alavilla: Otza
 cana endho vizio linda dho Mazon, y casa de Joseph fernandez de
 los Santos, que valen mas de la expresada cantidad: y el dho fran. Ull
 zero de Alavilla, al seguro de los quatro mill y quatrocientos m² y
 en que an la fia, hipoteca una casa timze, con sus Peltrechos de
 tenia veda, en el ranio de San Pedro Alavilla, linda por la parte
 de arriba con el dho de Chuyte de D^o fran. Lirioza, y por la parte
 de abajo con el ranio de los dho. de D^o J^oh. Fran. Escalante, con el
 ranio y ranos de los dho. ranos de Nueva Ducados cada
 año que se paga a D^o Ulligal de Ocampo, y el otro de tres Ducados
 cada año que se paga a D^o Ulligal de Ocampo, y ademas de ello
 vale mas de la expresada cantidad. En su virtud se expresan sea
 vales por finis, y que sean libras de oro sin que se pague
 men, y se hipotecan con el precio absoluto en forma: Segun y
 como mas tarde se expresa en dho. Escritura, se que con su m^o se
 sea por medio testimonio en los autos que se en virtud de dho. nombran
 y en la propia forma que dho. mal se hizo a fianza dho. de po.
 sio, por el dho. que presente en cantidad celebrada en dho. de este
 presente mes y año, en que se acordó, se otorgare dha. Escritura
 de obligacion y fianza, como lo se fue, y que se sea se al
 cantidad como se acordó: y visto y confesado sobre esto = La dha.
 acordó que de Cuenta y Recibo de los dho. Comers y sus Capitulares,
 como Nombrados, aprobaua y aprobó la dha. Escritura de obli
 gacion y fianza en todo y por todo, y en ella se contiene, y el
 nombramiento hecho al dho. D^o Juan de Pineda de al de po.
 sio, y declaró hacer cumplidos y dho. D^o Juan como acordado
 en dha. Razon, y que hurre de dha. Razon como asido nom
 brado

de onesto se avano exte caudales y provision

Alonso de Naroyalle D^o Antonio de los Rios D^o Christobal de Aldago
 D^o Antonio de Aranda D^o Juan de los Rios D^o Luis Antonio
 D^o Juan de los Rios D^o Juan de los Rios Aguado de Alavilla
 D^o Juan de los Rios D^o Juan de los Rios D^o Joseph Cortés
 D^o Juan de los Rios D^o Juan de los Rios Camillo
 D^o Juan de los Rios D^o Juan de los Rios Domingo Barua
 D^o Juan de los Rios D^o Juan de los Rios J^o Mena



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Joseph de Arriaga y Medina, Es.^{to} del Reyno. S.^{to} p.^{to} Juan. Paez Guerrero en virtud de título del Ex.^{mo} Sr. Duque de Medina celi & mi S.^{to} Testifico a los señores que el presente venien que o dia de la fecha cho S.^{to} Juez probe, lo antesm un auto que sacado a la letra es el tenor siguiente

En la Villa de Puzos en cinco dias del mes de Marzo del año de mil Setec. Cinquenta y cinco del Sr. D.^{no} Juan. Paez Guerrero Juez de Residencia con la Jurisdic.^{on} Real ordinaria desta Villa Dixo que teniendo presente lo que mandado el R.^o conocimiento de Papales y otras dilig.^{as} practicadas en esta auto de Residencia en que se mandó ser tenido en virtud de Comision del Ex.^{mo} Sr. Duque de Medina celi & mi S.^{to} para hechar en lo subsecivo los danos que se han notado y reconocido, y curar al R.^o medio conser.^o mando que por los Capitulares del concejo desta Villa, y su C.^o de Cabales, cobren y guarden los Capitulo siguientes

Supor quanto ala Dilig.^{on} y R.^o conocimiento de fuentes se habien en conocimiento de lo abundante, y por regne que es la que llaman al Rey como principal de Ponte, y sus Cañenas, ya tapas que cruzan las puentes, Calle de este pueblo para su abasto Truhenas de harinas en los Truhenos, y Puzo de Guetas en

S. 1.



su ymediacion, y que en lo pual de sus mandamientos,
facas Agua que los Nive, y medidos a los estados de
ende puros, y hazen a la obra la mejor hermosa
por su fecundidad, y buena disposicion, y qui hauyendo
asimismo Reconocido otras atafedas se halla que vna
dellas alas Espaldas del Convento que llaman de
S. Pedro Juan, Descalzo esta villa se halla Tom
pica la Cañeria Extrahiendo el Agua por la Calle
que llaman Gueta Palacios, Imponiendo el uso
deu trafico a los Vecinos, y asimismo esta otra
otra atafeda que atrabusa la Calle de la Carne
alas Trompas. Junto ala hermita de S. Antonio
Habr. via en esta Calle por donde Capaces de
pueda latoman qualquiera persona, Obagage que
de noche o por otra Casual deuido se introducan
en estas Tierras, y para hebrar semejantes daños,
y occurrir al remedio deu Reparo; Sumado man
do se haga saber al Consejo, Justicia, y Reoim
esta villa que de lo Efecto mas pronto haga se
ruxion en las Tierras, y Repare el daño que oca
na la que se experimenta en el Extrario de la
atafeda de Agua de la Espalda de dho Conb. y ca
que llaman Gueta Palacios para que quede
coniente su trafico, con aperreimiento que de
Reparar estos perjuizos, los que se ocasionaren se
ran deu Cuenta, y cargo, y se les haga el Cona
pondiente en la Subserria Reuidencia.
Fue Respeto de haerse notado a continuacion
de la visita y Reconocim. de Tapelas esta Reuidencia
hallarse los libros Capitulares, el to que en

2.º

Ella se comprehende Exivido por el Es. & Cabildo
 esnudo de Pergaminos, Valores, vnos por el Es. &
 quales seua de lo quando para su conservacion y por
 manenzia por lo importante, asi deus Cabildo, y
 acuerdos, como de las Reales ordenes, y otras de dho. Es.
 que estan en ellos, y que con la mas leve humedad, y
 otro acaserimiento estan Espuertos; Sumid. mando
 se haga aver al dho. Consejo Justicia, y Excm. que
 los efectos mas pronto subministran a dho. Es. &
 Cabildo lo necesario para dho. Valores opergan
 nos los que el Oficio les ponga con la mejor disposi-
 sion del logro de su conservacion por lo que deuen por
 manezca sin detrimento para lo suscribo pena
 que los danos, y perjuicios que se quieren a dho. Li-
 bros Capitulares sus Cabildo Reales ordenes, y las de
 S. J. sean al cargo de dho. Consejo, y Es. y se les han
 el mas severo en la subseguente Residencia = Tava =
 Jph. de Arango, y Medina Es.

Como consta y parece a dho. auto y orig. queda con los dho.
 Residencia, y por dho. en mi poder a que me refiro a que doy el
 presente en la villa de Puzgo en seis dias del mes de Marzo del
 año de mil setec. Cinquenta, y cinco = En fee dello lo signo y
 firmo

En testim. de Verdad

[Signature]

[Signature]
 Josph de Arango
 y Medina

En la villa de Puzgo en quatro dias del mes de Abril de mill



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Veinte y cinco años, y cinco años, lo el veniano, hez
sauer y notifique el auto arcefatario pueido p. el venio
D. Fran. Laca Guerrero Juez de Levidencia que actado en
esta villa entendiendo en ella que conita p. verto en el
testimonio antecedente, a los señores Consejo Jurisica y la
simiento de Sevilla estando juntos en su Ayuntamiento
como lo ande de los y con tambr e es averer el d. D. Alonso de
Sara y Valle Conde de Sevilla = D. Antonio Jph de toro Maldonado
Alcaide de el Castillo de Jerez mayor y Jefe = D. Vicente Trujillo
de y Ubeda = D. Luis Antonio Aguado de Ubeda = D. Juan Uliques
de Ubeda = D. Antonio de Joles Gamia = y D. Joseph Castillo Cas
Residores y Jermos de Sevilla do i f e e

Juan Antonio
y Garcia Moreno

[Faint, illegible handwritten text and scribbles at the bottom of the page.]

Tholdan Ucaide pe castillo Alfermaior y nobre de don Antonio de Nam
don Vicente Infante y Ullasa = don Luis Antonio Obgado de Alcazar =
Antonio de Siles Gamiz don Juan Uliques Ullasa y don Jph Castillo Carral

12 Mexiades y sus demas acordaron lo siguiente
Pido en este Cavildo una senion que en el presente, dada por don Jph
Cavallero y Gonzaga, y don Juan Ballejo Gomater, labradores y de
Alcazilla, en que piden que se acuerde que se escudea sus si-
eras, Necesitan de quatro mill de don prestados del fondo del
pan de arrodhauilla, y se fuesen obligarse a pagar, con sus bienes y rentas
para el dia de el Santiago que vendida de este año. Segun y como me
largo o sea para en el pedimento que viera y confieso sobre el
la milla a cada que para el fin que piden, y obligandose a pagar, con
lo ofieren para el dia de el Santiago de este año, con su renta y salario,
con la hipoteca especial que el dho don Jph Obgado, libranca y libro p
tados del cavildo de el Hospital de el San de Alcazilla, a los dos meses de
los espaldas de quatro mill de don, en los quales tarde y entere que el
dillo de como se pague. Mas con el actual que de los bienes y
dicho punto en virtud de testimo de este Cavildo, puesto en con-
con dicho pedimto, y se quedan obligados que viera de la fianza de
fianza, con lo que se le mandan en data en la cuenta que se les
mas de sus caudales

Acordado se acordó este Cavildo y se firmaron =

Donso de Vaxoy Calle = don Antonio Joseph D. Antonio
don Vicente Infante = don Joro Bolan de Alcazar

y Mesa = don Luis Antonio Obgado de Alcazar
don Jph Castillo Carral = don Jph Castillo Carral
don Jph Castillo Carral = don Jph Castillo Carral

don Juan Garcia
don Joro Bolan de Alcazar

Entavilla de Puca en un y siete dias de el mes de Abril de mill y siete y
en quenta y cinco años, se firmaron a Cavildo los señores Conza
Justicia y pedimento de Alcazilla, como lo viera de y asumbra, es as
el d. don Alfonso de Vaxoy y Calle Carral de ella = don Antonio Joseph
de Vaxoy de Vaxoy y Calle Carral de ella = don Antonio Joseph
de Vaxoy de Vaxoy y Calle Carral de ella = don Antonio Joseph
de Vaxoy de Vaxoy y Calle Carral de ella = don Antonio Joseph

fanegas de trigo _____ 8036-
 a D^{na} Lourenço hoys, viuda de D^{ph} Sanchez Guillen.
 y viuento Sanchez Guillen orchejo, remite y
 quero, fs _____ 8024-
 a Mellaco Jimco y sumuaga, sumre fs _____ 8015-
 a Fran^{co} Sanchez Guillen, y sumuaga, diez y seis fs _____ 8016-
 a Pedro de Ortega Carr, y sumuaga: y Fran^{co} Sanchez
 de Canete, diez y seis fs _____ 8016-
 a Juan Nuvi Blanco y sumuaga, diez y seis fs _____ 8016-
 Cuias partidas de trigo assilibradas a los d^{hos} d^{os} de
 8123-fs

labradores aqui expresados, suman y montan ciento veinte y tres
 fs de trigo, las quales tarde y enzeque Antonio Millata como de pro
 May^{ms} v^{ms} actual que es de los bienes que son de d^{ho}posito; con
 tenenion a ce Diputado seel, embertid de testimonio de ce
 acuerdo, p^{er}son en continuation de d^{ho} Pedro^{do}, el que conke
 ponde a cada uno y quedar obligados que en una delibranza
 forma, con lo qual se le xeruan en Data en la cuenta que se
 tomara de d^{hos} Granos: y por lo tocante a las partidas que se
 ta no llegar cada una a diez y seis fs. ni haga escrip de obli
 en forma, en conformidad de lo mandado, es d^{ho} la anotacion
 p^{er}sonada, y por lo tocante a las partidas que conke para cada
 de diez fanegas arriba, se haga y ponga por lo que entra
 y encada d^{ho} y partida escrip de obli^{ga} en forma
 de onesto de cada uno este Cavildo y lo firmaron

Donso de Oro y Valle
 D^{na} Luis Antonio
 Aguado de Haro
 Juan de Ballejo
 Gonzalez
 D^{na} Joseph Castillo
 Carlos Lopez
 Antonio Joseph D. Haro
 Donso de Oro de Haro
 D^{na} Inso de Oro de Haro
 y Gamiz
 Juan de Haro
 D^{na} Mariana
 D^{na} Mariana

En la villa de Puig en diez y nueve dias de mes de
 mill e cien e quinienta y cinco años, se juntaron a
 los señores Condesa Justicia y Proveedor de la villa, como



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

aque uenefieren sus rimentes, que gracias ala misericordia Diuina, demanifestan fauorables y buenos temporales, libranza y libro puestas de dhoposito, a los que aqui se contentaran las cantidades de riego siguientes

- a Jph Gomez triqueros = fran^{co} Gomez triqueros y su muger remite de riego _____ 8.20.-
 - a Juan Bermuder y sumuaga obligandose deman comun con los referidos Juan clunor de ^{ra} que ofere fiater, doce fanegas _____ 8.12.-
 - a Antonio gonzalez de elobria doce _____ 8.12.-
 - a Lorenzo Dm de salamanca y sumuaga seis _____ 8.06.-
 - a Juan Sanchez de Canete y sumuaga = y Anaco Reyes ruda de Juan de clunor, diez y seis _____ 8.16.-
 - a Pedro de el clunor y sumuaga, doce _____ 8.12.-
 - a Juan Bermuder y sumuaga diez y seis _____ 8.16.-
 - a fran clunor Azquitero = Juan Sanchez de Canete el menor y sumuaga diez y seis fanegas _____ 8.16.-
 - a Pasquala couafeda ruda de Andres de Luque clunor = fran Luque y sumuaga, doce _____ 8.12.-
 - a clunor Jurado, seis fanegas _____ 8.06.-
- Cuias partidas de riego artilibradas a los dichos terminos y labradores aqui expresados, suman y montan, treinta remite ocho fanegas de riego las quales se le da y entrega Antonio d'Alta, como depositario de ay ^{mo} d'Alta actual que es de los rientes y rentas de dhoposito, con yntervenion del Diputado de el, en virtud de testimonio de este acuerdo puestas en conuinacion de dho Pedimentos, el que corresponde a cada uno, y de quedar obligados que rian de libranza en forma, con lo que el veteruicio en Tabla

8.20.-

8.12.-

8.12.-

8.06.-

8.16.-

8.12.-

8.16.-

8.16.-

8.12.-

8.06.-

8128 57

y ven, con calidad, de quipaca, cuburo, exorino, y sequer
dad, de fianza arañis farron de la villa, lo que se le hizo de
y tiene aceptado, y que des de luego ofiere afianza, obligandose
suntamente y demancorru con Juan de Ochoa Sumuza, con
sua persona y bienes hauidos y por hauidos: y asimismo ofiere por
sus fiadores porcionistas a los siguientes = a Juan Nuñi toribio
y a Juliana de Scler. Sumuza en cantidad de seis mill y seis
terros de Ocho de tierra y olivos en el finco de Montefio,
que dice de la casa preceda cantidad = La Juan Nuñi Blanca
y una huera de Hoquitero carbonero. Sumuza, en cantidad
de once mill y ^{en} como porcionistas, y que a su seguro hipote
can especialmente, una huera de Abobes fustales de seis
Aranzada de tierra, con cascara de teja en el sitio de Venilla:
y una casa en la calle de S. Juan: y uno y otro con el cargo de
rentar tierras que se pueran, y ademas de ellos, vien diten, mu
chos de la cantidad en que asse fian = y a Antonio Villalba,
y Gallacia fernando, Crespo, y Valdeca Sumuza, en cantidad
de quatro mill y quatrocientos ^{en} como porcionistas, y que
al seguro de ella, hipotecaron expresamente una casa dentro
de la cerca de la villa, que dice de la casa, y con el cargo de rentar
terros que se pueran, y ademas de ellos diez dale, muohanna
cantidad de la que asse fian: y que asimismo los dichos
latenen afecta, y demas sus bienes al seguro de la misma de
porcionista, ^{ma} y ^{en} de dho. Porito que al presente exerce
el dho. Antonio Villalba, y cumple fideiussor de dho. = En via
forma, ofiere hacer dha fianza, y conctua pidiendo a Cstauilla
seruicia admita dho. Ofertamiento, y acordar que en dha forma
de haga y o por que la escritura de obligacion y fianza que esta
porito con Sumuza y fiadores, porcionistas, a torzarla en
toda forma, y que dho. valle para su puerar, y declaran haue
cumplido, y ante el Poder Necessario para el uso y exercicio: Se
gan y como mal largo se en puerar en dho. Pedimento, que dho.
y confesado de ello = la villa acordó que el dho. Juan Nuñi
Garcia, Sumuza, y fiadores porcionistas que ofiere, hagan, y
o por que en escritura de obligacion y fianza de dha depori
taria de la villa y ^{en} de los dho. y antes de dho.
Porito por dho. de dho. por que asido nombrado, y con hipoteca ex
porial que hagan cada uno de dho. fiadores por la cantidad



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO.

de Vno y siete Cueros de Auilla = D^{no} Antonio Iph de Torres
 D^{no} Juan Alcaide del Castillo Alferrez mayor y Red^o = D^{no} D^o J^o
 D^{no} Diego de Sique Alguacil mayor = D^{no} Antonio de Arriaga y Sa
 D^{no} Vicente ynfante y merraz = D^{no} Antonio de D^{os} Camiz = D^{no}
 Juan Alquez y Azana = D^{no} Juan Barroso = y D^{no} Joseph Castillo
 y Carrillo Revisores y assi juntos acordaron lo se
 fize en este Cavildo su Escrip^{ta} de oblia en ofiama Otorga
 da, ante D^{no} Juan Garcia Moreno Sembrano mayor de este Algu
 ramiento, D^{no} Juan en d^{no} y unico de este presente mes de
 Mayo, y año de setenta y siete de D^{no} Juan Garcia, y D^{no} Juan de
 Ochoa Sumuza, deinos de Auilla, como principales y por
 Juan P^o de toribio, y D^{no} Juliana de D^{os} Sumuza deinos
 de Auilla, como sus fiadores porionistas, encantidad
 de seis mill y seis cientos reales de D^{no} y por Juan P^o
 Blanco, y D^{no} Juan de Alquitera Carbonero Sumuza
 deinos de Auilla, como sus fiadores asimismo por
 ionistas, encantidad de Oremill^{rs} de D^{no} y por Don
 donis Millara, y D^{na} Maria Feliziana Crespo y Salazar
 Sumuza deinos de Auilla, como sus fiadores asimismo
 no porionistas, encantidad de quatro mill y quatro
 reales de D^{no} por una Escrip^{ta} de D^{no} Juan Garcia de
 Auilla Escriba en toda forma de la Cam^{ra} de D^{no} de D^{no} y co
 branza del caudal de D^{no} de D^{no} de D^{no} de Auilla, y
 haue sido nombrado por este Consejo por depositario ma
 yor de la Cam^{ra} de los Reales yuentas de D^{no} de D^{no}, por lo
 de D^{no} que ade emperar a correr y contar de de el dia
 primero de Junio proximo venidero, y cumplida el dia fin
 de Mayo de el año que viene, de mill y siete cientos Trinquenta
 y seis, y cada Cuenta compaga, Tercera, Real, y de cada una

2

patrimonio de obligan los dnos principales, a
pagar los alcances que se vultaren: en modo lo qual
les fan los expresados fiadores, como porcionistas, y ca
da uno como marido y mujer de man comun, y entera pro
piedad, y sin ser de man comun todos seis fiadores, y
entera calidad de que si los tales alcances vanos, y se vultaren
excedieren de ella, no a desca de su cuenta y cargo, y
que si llegare el caso, tan rotamente a relatar, cada
uno marido y mujer, la cantidad en que asiles fian
y todos los dnos principales y fiadores, con su mision
salvo encargo de avertarlos: y los dnos Juan Truñer
y Sumaza al seque de los seis mill y doscientos reales
en que han en la obligacion y fianza, hi por ende ex
tremamente en la casa de Ocho f. de tierra de la casa con
libros en el sitio del Obispo de Montefio, lindas de la
hacienda de S. L. y el camino de Granada, que decto
ran vale la expresada cantidad = y los dnos Juan Tru
Blanco y Sumaza, al seque de los once mill y en que
han en la obligacion y fianza, hi por ende en la
de Arboles suales de seis aranzadas de tierra
de Sierra de Iles, en el sitio de Tonilla, linda de guerra
de D. Luis Antonio de Gamir y otros, con el ca
y paguen en de tres tercios de renta de bienes y cho
en cada un año, que se paga a Doña Maria Ferrnandez
de Lucenta y en cada un año, a la cofradia
Santissimo Sacramento y de otro de seis en cada un
a D. Martin Garra suaduzal: y asi mismo hi por ende
una casa en la calle de S. Juan de la Florida, linda
de Doña Maria Ferrnandez y de D. Diego Maldan, con
cargo de diez reales de renta cada año, que se paga
Juan Villador de Loucas, y de claran que dos reales,
mas de los dichos tercios, talen mucha mas cantidad,
la en que han en la fianza = y los dnos Antonio Villalbo
Sumaza al seque de los quatro mill y quatrocientos

en que ha en dha obligacion y fianza, hipotecan una
casa dentro de la Tenca de Avilla, que esta situada
y linda con las dos calles que ban al horno, con el campo
y plazuela men de dos Teneros, el uno de Luarentan y de
vintamos cada año que se paga a D^{no} Antonio Iph de Toro
y Convento: y el otro de veinte y un reales cada año a la
lectura de Memorias de la Parochial de Avilla: y con el
aprovechamiento de la casa y heredades sus tierras los
tenen afectos, obligados e hipotecados al seguro de la
misma depositaria ^{ma} y el ^{no} de los bienes y rentas
de dho punto, que a presente exerce el D^{no} Antonio Villalba
por tiempo de un año que cumple D^{na} Juana de la Cruz y de
mas de dha Tenca, y declaran de la dha casa, mucha
mas cantidad, de la en que ha en dha fianza = y que dho
bienes estan libres de todo tributo y Tenca carga ni gravamen
ni portales los aseguran e hipotecan con pacto al solu-
to de enajenar, y que son los mismos que el D^{no} Santo Luis
Garcia, Oficio hipotecario, por ^{su} ^{propiedad} que presento en
Cavidad celebrada en dho dha presente mes y
año: segun mas largamente en esta y parte de dha
Escritura que por el estado de dha Cavidad de dha
como lo ofrecio, y que se ve en dha Cavidad: y visto
todo lo referido, y confesado sobre ello = Cavidad acordó
aprobar y aprobo la referida citada Escritura de obli-
gacion y fianza entera y entoda, segun y como en ella
se contiene y expresa, y declaró haver cumplido el
D^{no} Santo Luis Garcia con lo acordado al tiempo que
se le nombra portal depositario ^{no} ^{de} ^{los} ^{bienes}
y rentas de dho punto: y para que el dho D^{no} ve y exer-
za el dha empleo, se le puso de tiempo de un año por
que a sido nombrado: Cavidad le da y dio el Poder y
facultad, y Comision cumplida, especial y Ojal que de
D^{no} D^{no} que se y en dha dha, para que por dho tiempo
de un año, administre, recorde, recorde, y cobre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Los bienes, rentas, y caudales de dho punto, pertenecientes a todos los Granos y maravedis que por quales quier Personerías, y fueren deudas, haciendo que hagan los pagos en los Alfoves y Chacunas de dho punto, segun las obligaciones de los deudores, y de ellos, de y porque sus Rentas y Caudales de pago, hasta, y finiquitos en bastante forma que se charan por legitimos, y para dha cobranza, se elaboren testimonios de los tales deudores, y forme, y tenga libros de Cuenta y razon, compartidas cleras y distintas, de Mes y año, y las demas solemnidades de dho; y si para dha cobranza fuere necesario parecer en dho punto, lo pueda hacer y haga, ante todos y quales quier Señores Jueces y Justicias Academias y tribunales que combengieren, haciendo todos los Pedimentos, Requesimientos, protestas, Querecillos, Recusaciones, apelaciones, apertamientos, autos, y diligencias Judiciales y extra Judiciales que combengieren, de forma que por falta de poder no de se de hazer dichas cobranzas, y poner cobro a los bienes y caudal de dho punto, y segun todos y quales quier Partes que se ofrecieren, y si por su culpa, culpa, omision o descuido, no se requiere el buen cobro de dho Caudal, y los deudores de Granos y maravedis sepan que cobranza de mala calidad y sepan dixeran algunos, a deses de su Cuenta y de dha, y haga ser quien al presente se dan los bienes de dho punto, y se cumplieren por las previas conveniencias, que para todo ello, y lo anejo pendiente, se le da el poder y comision que de dho se requiere y se le da en virtud alguna, y con facultad de yr a dho punto a traerse en esta Cavildo, como y los Diputados los nombrados por dho, y sea hecho el repartimiento, de las cantidades que

de dho Repartimiento

Trator en este Cauildo, como a d^{na} Lorenza Beameso Ferris de
suilla, se le estan deuenido; Trator y d^{na} de la, se haue
lleuada y conuenido ala d^{na} de Casoua a Fran. Dabe
de Anduza, Juan Gonzales de Ualima, y Diego Vilber
Dimeres, a quienes toco la suerte de Soldados milician
y que a d^{na} Juan Garcia Moreno se uenno mas de
Algunos meses se le estan deuenido. Quarentay quatro
de los autos fulminados en dos autos que sean hec
para dho Reemplazo, y testimonio de ello. Cuan de
partidas hazen. Tiento Trinquenta y quatro de d^{na} y
quaxatis fagari y paguen, ha uenno conuenido en ello
villa acorda, que de los dho, Tiento Trinquenta y quatro
que asi se estan deuenido de los expresado, se les pache
brama, contra Antonio Millata, como depositario de lo
mas con signados a esta uilla en que cauales de Propus
para los dho se remanenen existentes los Soldados
dizanos de dho se conuiente, quin los de y paguen a d^{na}
y nterceda, perruendo cada uno, la cantidad que asi
sea, si se expresada, se que en Verbo

La Villa Acorda. Se que al p^o el Cuarta de Nieve
ella, por tiempo de este presente ano, y por termino de
se dias, y se admitan las peticas y mejoras que se le uen
y los autos que se se petican, se sustancien con d^{na} Juan
Ulloque Diputado de pleitos, y que el Sr. Conde de Periana
de mandado asse cumpla

Diputado de d^{na}
posito

Trator en este Cauildo, como esta uilla tiene por Costu
y costumbre, nombra annualmente, Verdon Diputado
llauero, que como tal asista al P^o de d^{na} de d^{na}, lo que
pactica en uen en sus dias como el presente, en el que cumpla
que al Diputado que lo asido, por lo que se p^o dar pro
den sea: y ha uenno conuenido sobre ello. La uilla acorda
por todos dho, nombraua, y nombra, Telegia, y Telegia
por tal Diputado llauero de dhoposito, a d^{na} Vicente y nfa
y Ulla, Messidor y Ferris Abauilla, para que lo sea, hu

4.
y enerra, dho empleo tiempo de mano que ade emperaza
acorra y comarve, desde el dia primero de Junio proximo
venidero, y cumplida el dia fin de el año de setenta y nueve
de mill. Dieciseisientos Trinquenta y seis, y por dho Duque
y Trauap, así, y que en dho año el Salario de Don mill
mrs, los mismos de que anogrado sus antecesoros, desde
que por el Sr. D. Luis Gudiol, y Pexalta embaxador de Comision
de S. M. se concedio facultad para ello, en el punto que hizo
con esta Real, que esta en el Titulo de la Transaccion y com-
prieda que se hizo de diferentes deheras de los propios, los
quales por suya deherencia y profecia de dho punto, y velos
pague su deponitario Mayor. embaxador de esta Auerrda, y
se le encarga more y aherenda al mismo beneficio de cauda
tan importante, y por dho dho, y en el dho de la dho
de las facultades que se dio para que se y en el dho, sin
limitacion alguna, y continue, sin embargo de las
llaves de dho punto que se ocan y de tener, como al Di-
putado: y dho y entendidis para dho D. Vicente. n. p.
aceptada y acepto dho nombramiento en toda forma,
y nuevamente de veribo de las llaves que se ocan al Digu-
tado por tenerlas en su poder, por dho dho dho el año
que cumple en este dia de la dho.

Tras de en este Cavildo, como en el presente dia, que es fin de
el año de este año, cumple el dho deponitario, para dho
de dho de los deheras y rentas de dho punto de dho de dho de
Antonio Millalta, y entra a cargo el nuevo Subreor nombra-
do, que es Jaime Ruiz Garcia, y deherencia de dho povi-
denia, a que se remita el cargo que ay en los dho
de dho punto, y de dho de dho Nuevo deponitario, y de
men Cuentas de dho de dho, como se acostumbra
y esta prevenido: y haciendo confesido sobre ello. La villa
atende, se remita el cargo que a presente ay en dho
punto, que ay de acap. de dho Antonio Millalta, y se entregue
a dho de dho Jaime Ruiz Garcia, nuevo deponitario





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

lo que se ocase, con asistencia y consentimiento de los señores
Diputados de dicho puerto, y el tiempo que se hallare en obra, e
tiempo por vicario de dicho Antonio Villalba para sus
Cuentas, y de los señores el Sr. Juan Ruiz Garza
para que comete, y lexigua de cargo en las Ptas. y Sete
men Cuentas en la forma acostumbrada, por el Sr. Contador
de dicho puerto, al Sr. Antonio Villalba, y en ellas se le abona
y Perjuicio en Ptas, los mismos Salarios y dias que padece
en esta encorumbra, los que satisfaga y pague, respecti-
uamente de que dicho puerto por su referido caudal, y pueblo se entienda
es de los comprendidos en el Capitulo Trinquenta de la
Nueva y Instruccion expedida, por el Sr. C. el Marq.
del Campo de Villar, Superintendente General de los
Puertos de España, como esta representado a dicho Sr. C.
con el tomo y formacion de dichas Cuentas, y enenga
comorimiento del estado de dicho caudal

Diputado de }
Compras }
estado y en sus ramos, nombran anualmente a los
Diputados de Compra de trigo para el puerto de este po-
de ella, lo que se practica, en semejantes dias como
presente, y en su continuacion, hauiendo confesado
Sobre ello = Sacilla acordado nombrava y nombrar
portal de dicho Diputado de compra de trigo para
dicho puerto, para que haga la que le fuere necesaria, y hubiere
que hacer, por tiempo de un año, que ade empiezo
a començarse de el dia primero de Junio pro-
venidero, y cumplira el dia fin de Mayo del año



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

lo que se contiene, con autorizacion y consentimiento de los señores
Diputados de dho. puerto, y el tiempo que se hallare en obra, e
tenga por vicario de dho. Antonio Villalba para sus
Cuentas, y de el Sr. Xereno el dho. Juan Luis Garza
para que conite, y lexicia de cargo en las Suas. y se
den Cuentas en la forma acostumbrada, por el Sr. Contador
de dho. puerto, al dho. Antonio Villalba, y en ellas se le abona
y feruian on Data, lo mismo de Salarios y otros que paxan
por esta en el nombre, los que satisfaga y pague, respecto
de que dho. puerto por dho. caudal, y pueblo se enriada
es de los conprehendidos en el Capitulo Trinquenta de la
Nueva Instrucion expedida, por el Sr. C. el Marqués
del Campo de Villar, Superintendente General de los
Puertos de España, como esta representado a dho. C. y
con el nome y formacion de dhas. Cuentas, se comen
comorimiento del estado de dha. caudal

Diputado de }
Compras } tratore en este Caudal, como lo saquilla, tiene por
estilo y uso corriente, nombrar anualmente siete
Diputados de Compra de trigo para el puerto de este po
de ella, lo que se practica, en semejantes dias como el
presente, y en su continuacion, hauyendo conferido
Sobre ello = Saquilla acordó nombrar a y nombr
portal de dho. Diputado de compra de trigo para
dho. puerto, para que haga lo que le fuere necesario, y hubiere
que hacer, por tiempo de un año, que se empezare
a contar y contarse desde el día primero de Junio pro
venidero, y cumplirá el día fin de Mayo del año

La cosecha de granos que se empieza a recoger en este Pueblo
es de las mas abundantes que se arrojan peimontado, y lo que
se ha modificado mucho el precio del trigo, con lo que concurre
que en el P^o de San Juan ay mas de D^{os} mill fanegas de
trigo, y asombrosamente venian lo que se pedia, y a teni-
do a veneficiar el comun: y hauyendo confiado sobre ello =
esta villa acordó que de el trigo que ay en el P^o de San Juan de
se den y entreguen a los llamados del ayuntamiento para auer-
zar el Pueblo de San Juan, trescientas fanegas de trigo, y por el
precio de cada una, unde van diez y seis reales de
contingual, con el Pan de azuena y dos onzas, el blanco
Caroventas, y el baro a diez maravedis, que se a como con-
ponde, en esta forma la de y entregue D^{ho} Fr^{co} Juan de
D^{ho} Fr^{co} Garcia, como depositario el ay. ^{mo} actual que
de los dichos y mentas de D^{ho} P^o de San Juan, con ynteruenion de
D^{ho} P^o de San Juan, quienes lo executen en virtud de testimonio
de este Acuerdo, que se a de libranza en forma, en esta con-
tinuacion pongan las diligencias de la entrega de D^{ho} Fr^{co}
contingual de el ayuntamiento en Data en las Cuentas que se
tomaren de D^{ho} Fr^{co} Garcia, y de el cargo en el dicho
y de el precio de D^{ho} P^o de San Juan, por via de D^{ho} Fr^{co} Juan de
traxere en este cauido, como esta villa ota en la presente
no y costumbre de tiempo y memorial a cada parte, de
vez anual mente en el Real de de la Santa D^{ho} Hermandad
del estado de D^{ho} Fr^{co} Garcia, y continuanda en lo referido
hauyendo confiado sobre ello = la villa acordó nombrar
y nombró por el Alcalde de la Santa D^{ho} Hermandad, por el
estado de D^{ho} Fr^{co} Garcia, a D^{ho} Juan Elizquier y Estrana Pres-
y termino de la villa, por concurrir en el referido las Calida-
y circunstancias que se veen quieren para serme Jente em-
por su calidad y prendas que le adornan, para que lo
y exera, tiempo de D^{ho} Fr^{co} Juan de San Juan contado desde de Or-

Alc. de las
hermandad

2
dia de la fiesta, y para ello se le da el poder y facultad que debiera
serle quere y es necesario, y se le guarden las otras y se le hemi
nencias que por su razon de gozar, y amparado de usere
sore: y oido y entendido por el suso dho, dho lo aceptauy orep
en toda forma, y dho segun dho huan dho empleo, vien, fiel,
legal, y cumplidamente, como debe, y es obligado, y se defende
el misterio de la Purissima Concepcion de Maria ^{ma} ~~vi~~, lo pidi
por testimonio, y se le mandó dar

Alcaldes Ordinarios -

Trator. en este Cavildo como de tiempo en memorial a esta parte
y en virtud de privilegio que esta villa tiene en su Archicobis, con
cedido por el Rey D. Alonso el Oneno, que Santa Gloria
aia) esta en la posesion hura y en su nombre se nombra anualmente
de los Alcaldes Ordinarios de las primeras familias del Pueblo, y
como tales estan reputados, assi por las Nobles prendas de su
sangre y calidad, como por las de Goceano que les y ilustra y una
eleccion de hura en semejantes dias como el pres, y dho de
dho privilegio, y continuando en dha posesion hura y en con
dne, hauerlo confiado sobre ello = la villa acordó por todos
votos, nombraua y nombra por tales Alcaldes Ordinarios
de ella a D. Sireuse y nfanse y Messa y D. Sph Castillo
Cavildo Residores y deinos de la villa, por concurrir en los re
feridos la calidad y circunstancias que se le queren para
dho empleo y ser de las primeras familias del Pueblo, para
que lo sean, vien y exercen tiempo de un año, que a de empezar
acouer y contarse des de Ojaca de la fiesta, y cumplida dha
de S. San Juan de este y quatro de Junio de el año que viene
se milltre ser ^{los} Tinguenta y seis, y para ello se le da el poder
y facultad que de dho se le quere y es necesario, y que traigan
dha dha de Justicia, administrandola segun y en la
forma que lo an hurado y exercido sus antecesoros, cumpli
endo, y executando las Reales Ordenes: y oido y entendido
por los suso dhos, dho lo aceptauam, y asy en toda forma,
y hicieron el Juramento acostumbrado, de huar y exercen
dho empleo, vien, fiel, y legalmente, cumpliendo con dha



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Obligaron de su cargo, como deuen y son obligados, y de defender el mis seruo de la purissima concepcion de Maria e de su seruido la posesion, entregandoles la casa de la Real Audiencia de tales Obispos Ordinarios, que se uenieron en don de ellos para su Administracion, y tomaron a rento: y se acordó se guarden las honrras e prerrogativas y preeminencias que se uen gozar, y se les de por testimonio

Trator en este Cauildo, como Veneresita haera Padron de el dñario de la villa, y campo de su termino, por haera muerto y quemado se a hecho, y para que veque el caso: hauerido confesado de ello = La villa acordó se haga Padron de el dñario de el dñario de la villa y campo de su termino, con determinacion del estado de los Cavalleros hijos dños, para lo qual se nombran por Diputados don Antonio de Siles Gamir, y don Luis Antonio Chiquero de las Heredades y de los de la villa, quienes lo hagan y executen en dha conformidad, y demás que se uenere: y se le dio su dho fue aceptado

Trator en este Cauildo como por haer vasado en esta villa el seruo de el Arzobispo, Veneresita dar providencia para la memoria en los dños pu^{cos}, como está preuenido y mandado de los Reales Ordenes: y hauido confesado de ello = la villa acordó se pague de el seruo Neto para el Anasterador, sietecientos y diez mis por cada arroba de Arzobispo: a lo que se agreda y aumente cinquenta y un mis, por el costo de el dñase por menor, con lo que monta todo el seruo, siete cientos setenta y un maravedis: a lo que se agredan los dños que le conueniere por lo que son para Octava y Noctava ciento y nueve mis por menor que le pertenecieren, septimada dha cantidad: y de quenta mis, por los dños de mis puertos fijos: y de setenta y un maravedis por el dño de Alcañala o de la villa de mis

Se paxerido del Arzobispo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

y con rumbo, es asado el 8^o de Agosto de 1755 y por el Comde Alcaide D^o Antonio de los Rios Maldan Alcalde de del castillo de la confirmacion y fe de D^o Antonio de Sanjo y de D^o Vicente y Sanse y mesa = D^o Juan Ballejo Gonzalez; y D^o Joseph Castillo Consejo de Revisores, y asimismo acordaron lo siguiente

Que en este Cavildo, como por lo entran al presente bastante trigo en esta villa e fuera de ella, para su quarto, andado cuenta con los Panaderos, no hallan lo que necesitan para su quartera el Pueblo de Pan, por lo que se distribuido lo que se debe en elposito en Cavildo de don de estemes, y se dan de las de providencia, y habiendo conferido sobre esto = Llamada Acordo que de trigo que ay en elposito de el pan de ella, se den y entreguen a los Panaderos del quarto para quartera el Pueblo de Pan, ochocientos libras de trigo, y por el procedido de la Dama conde de Val de Arce y seis de el 9^o, con lo qual, den el pan de atroz y dos onzas, el blanco a Catorrems, y el baro a diezman, qued a como corresponde, en su forma de de y entregue de trigo Jarrito Luis Garcia como depositario de el Cavildo actual qued de los bienes y ramos de de elposito, con yntervenion del Diputado de el, quienes lo ejecuten en virtud de testimonio de este Acuerdo que en su delibrama en forma, en su continuation por las diligencias de la entrega de de trigo, con lo qual se reservan en Data, en las cuensas que se le tomaron de los ramos, y se le haga cargo en el rema, y de el procedido de el pan peruna el ymposte de de trigo

Acuerdo de acuerdo este Cavildo y lo firmaron

[Handwritten signatures and names in cursive script:]
Donso de Baro y Valle, Antonio Joseph de Arriola, D^o Antonio de Sanjo, D^o Vicente y Sanse y Mesa, Juan Ballejo Gonzalez, D^o Joseph Castillo, Juan Garcia, D^o Moyses

En la villa de suago en veinte y cinco dias del mes de Julio de mil siete cientos cinquenta y cinco años

acautas. los Señores Contes de Tula y Per. Alcañilla, como los
deudo y con rumbo, es arca de C. D. n. Alonso de Per. y de
Cuerpo. Alcañilla = D. n. Antonio Jph de Toro Soldan de las de
castilla de fernand y febo = D. n. robal de las de
Alcañilla maior = D. n. Antonio de Per. y febo = D. n. Per. y
fante y mere = D. n. Antonio de Per. y febo = D. n. Juan de Per.
Alcañilla = D. n. Juan de Per. = y D. n. Jph de Per. Alcañilla Per. y

Y red y asistidos a cordaron las
vidas en este Cautas. Dha Carta que les da D. n. Diego Per.
Quisero consador maior en la Ciudad de Alcañilla, de las
de V. L. el Marq. Duques de, Dha de Per. de Per. de
portague, y de Per. prestados prestados de la cauda
posito de Per. de Per. Trinquenta y cinco millas de Per. y
socorro de las mercedes de la casa de Per. de Per. y que de
cantidad de Per. y entregue a el Marq. Duques, a quien
ello y mba con dha Carta, y queda cantidad, de Per.
trigo a dho posito almerio que sea mal comente el de
quatre de Per. de Per. en la plaza de Per. y
enfavor de dho posito y antes de la entrega de dha can
dad, otorgara (como lo ordena) el Marq. de V. L. la lra
combeniente, con las clausulas, requisitos y demas tri
tarias que se tengan por combenientes a la macion de
idad de Per. de Per. Segun y como mas largo se es pres
en dha Carta, que dho y confesido sobre ello = Per.
acordo, esta monta a donde se con dha instancia, con la
pura calidad de que como otras veces se practicado, y lo
en dho posito de que el dho D. n. Diego Per. el Poser que de
bre de dho Per. de Per. para pe de y por Per. de Per.
emprestados y obligacion de pago, los bitituci en la
soma que fuere de Per. de Per. que en su virtud obligue a
y haienda que tope al pago y satisfaccion de Per.
cantidad, en la forma que se a hecho, y que otorga
de la escritura, perua el confesido de Per. de Per. ya
se acordo por macion parte de Per. de Per. excepto, D.
Juan de Per. y Per. que sup que su Per. de Per. y Per.
de Per. que sin ditacion alguna, se den y entreguen
tados para el confesido fin, los dho Trinquenta y cinco
mill reales de Per. de Per. y que se entreguen a dho Per.

Canero para su consercion, como lo ordena el referido D^{no}
 Diego Paez Guerrero, apagar el tirado dia eno perie de
 trigo al precio que ahiere, queded de luego esta pronto, co
 mo el ay^{mo} que es de la tra^{da} de S. L. a torqar el trigo, obligan
 do al pago, con las clausulas que se temgan por conveniente,
 y por que asi lo tiene, y comie ser de toda seguridad
 Liones to de acabo este cavildo y lo firmaron =

Alonso de Naray Calleja
 D. Antonio de Arriola
 D. Antonio Joseph de Arriola
 D. Antonio de Arriola
 D. Vicente y Infante y Gamiz
 y Mesas
 D. Joseph Castillo
 Juan Barro
 Gonzalez
 Juan Garcia
 de Moreno

En villa de Trujillo en veinte y dos dias de el mes de Julio de
 mil e setecientos e cinquenta y cinco años, se juntaron a cau
 los señores Condes de Jauriza y de la Alcañiza, como band
 ero y juramento, es a saber el Sr. D. Alonso de Arriola y de la
 Alcañiza = D. Antonio Joseph de Arriola de Arriola de la Alcañiza
 de la Alcañiza = D. Antonio de Arriola de Arriola de la Alcañiza
 que es el mayor = D. Antonio de Arriola y de la Alcañiza = D. Vicente
 y Infante y Mesas = D. Antonio de Arriola de Arriola de la Alcañiza = D.
 Antonio de Arriola de Arriola de la Alcañiza = D. Juan Barro y de la Alcañiza = D.
 Juan Barro y de la Alcañiza = y D. Joseph Castillo de Arriola de la Alcañiza
 por assi juntos acordaron lo siguiente =
 fuese en este cavildo mandaron que en el presente, dada
 por D. Juan Barro y de la Alcañiza de Arriola de la Alcañiza



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

que tiene de sus ^{as} ~~en~~ para que pueda perreua el sus fechos en p^{re}os
tudo, y obligarte a pagar en la forma expresada: Cuid poder a mi
mismo venidera en el traslado de dha. Escripura, por el que
como verdad y obligado por dho. ^{mo} señores, al sus fecho
D^o Diego Paez Guerrero, para que en su nombre, pueda buscar
y buscar, y averiguar, las contingencias deudas que le condense y
mandate, y con signar de pago, y otorgar escripturas de obli
gacion, Testimon, y con signacion: segun y como mas largo se ex
presa en dho. pedim^{to}, Poder y substitution, Cedula de dho. ^{mo} ~~señores~~
en la villa de Madrid en veinte y cinco de Mayo de mill setecientos
y cinquenta y cinco, ante Luçeno Paez ^{no} ~~es~~ de el numero de ella:
y todo visto y confesado sobre esto = La villa a cargo que de los
Caudales de el dho. ^{no} ~~es~~ de ella, librara y libras prestadas a
dichos ^{mo} señores, y en su nombre, al sus fecho D^o Juan
Cruzquier y Chama Maoridomo Administrador de su
herreida en esta dilla, los expresados Trinquenta y
un mill reales de dho. con talidad de que el dho.
D^o Juan, en nombre de sus ^{as} ~~en~~ y embriuid de dho.
Poder quite arido substitution, otorgue Cosepura, obli
gandoles a pagar, para cada quince de Agosto
proximo venidero de este año, en diez, al menos que dicho
sea valere en esta dilla, y que se libere y informacion
y entrega, bueno, limpio, en dho. atechado, y de el que se
cose en esta villa y ^{no} ~~es~~ de las deudas que se
de sus ^{as} ~~en~~ y puesto en dho. ^{no} ~~es~~, como lo ofere y pide, y ex
cusan de lo en dha forma, sede, y entregue al dho. D^o Juan
en el expresado nombre, Juans Nuñez Garcia, como de
positario de dha. ^{mo} ~~es~~ actual que es de los ^{no} ~~es~~ y ^{no} ~~es~~
rentas de dho. ^{no} ~~es~~, los expresados Trinquenta y

Agua y el mayor = Dⁿ Antonio de Stamp y Tex = Dⁿ Juan
Antonio Aguada de Hues = Dⁿ Antonio de Jeter Gamero =
Dⁿ Juan Alguaz y Urbana = Dⁿ Juan Ballejo Bonater = y
Dⁿ Juan Carrillo Carrillo Texidores, y assi mismo acordaron
lo siguiente

Primeramente el Caudillo en Petición que en el Representa, para que se
decrete en esta Causa de Suma de Suma de Suma, en que dice que tiene y posee por
suya propia una casa en la calle del Pío de ella, en la parte
de mano derecha, como se ve por dicha Calle, y que linda por
la parte de arriba con casa del fincado que poseo Dⁿ Juan
Alfonso de Gamero Carrillo, y al presente Dⁿ Jph. Villa
por causa de de menor hijo, y por la parte de abajo con
casa que fue de Dⁿ Agustin Carruel, y al presente es
esta de Thomas del Castillo, y hacia la esquina de la Calle hacia
ellos; y que en esta casa se celebró por esta villa
en veinte y seis de Agosto de el año pasado de mill
seiscientos y cinquenta y uno, por Dⁿ Antonio de Stamp,
el dho. Dⁿ Agustin Carruel, y el fincado Dⁿ Juan de
Suma, presentaron Petición, pidiendo se le diese con
de diez y siete años, para del agua de la fuente del Rey, y
de la de Suma, que fuese conveniente, tomar y encaminar
el agua, para poner fuente conveniente al fincado Dⁿ Juan
en dicha Sucarra, para el riego y servicio de ella, como los
otros dos, para sus casas, y sacar los expedientes, para
que el agua volviere al Pío para el cuarto de Molinos,
por ser en esta forma, la referida Petición, de per
juicio de comun tercero ni perjudicado alguno; y que es
también fue servido con el dho. fincado, y también
por el Diputado que se hallase presente havia y se
comprobar las obras que se havia de hacer, y tomarse de
agua con arreglo, a Dⁿ Pedro Jheri de Huesor el
Agua y el mayor que fue de Huesor: y que todo contra de
dho. fincado y fincado que se produce: y que es
así que en tan dilatado tiempo no se ha cumplido de
dha. Licencia, ni se ha conseguido se efectue de
dha. porque el dho. Dⁿ Antonio de Stamp sea por



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

tomado otro Lumbo; y el dho D.^o Agustín Casaque
aunado Sucarra de apellido Thomas del Castillo;
loque a que cada uno para hacer de dha Sucarra,
en atención a la falta que hace en dha Sucarra. El
nra fuente de Agua corriente, ha resuelto, ha re-
arresta la Cárcera Necesaria, de donde el sitio que
fuere conveniente ando Rio, hasta ponerla en
dha Sucarra, y sacar el expediente hasta introducir
y que el Agua vuelva al río de las Moras, y que
ejecutarlo, usando de dha licencia, y que se nom-
bre Diputado p^o hacerse cargo de el que se nom-
bre, conde p^o dándose el estavilla, aia p^o se pro-
vido dho Pedimento y Acuerdo; y en su dista-
ncia acordar que haciendo de dha licencia
haga arresta la Cárcera de tenada que se nece-
sita para tomar dha Agua y poner fuente en dha
Sucarra, y sacar el expediente, según y como todo
ello, está acordado, y que se nombre Diputado que
se halla presente a practicar y hacer lo acordado
en satisfacción, como la caa de dho Expediente
para que el Agua baia a los molinos, y que se le de
p^o testimonio, para tirar: y dho asimismo
Pedimento y Acuerdo que se reproduce, por el que con-
siente haer conredido Estavilla a los tres molinos
yidos la dha licencia, como en dho Acuerdo se ex-
presa: según y como mas larg^o se contiene en dho
Pedimentos y Acuerdos: y en atención a las Paro-



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

que expone el dho D^{no} Juan de haueres Separado los dnos D^{nos} Antonio de Namiso y D^{no} Augustin Canaque: y conferido sobre ello = La villa acordó que el dho D^{no} Juan de Luna, usando de la citada licencia que se concedió, haga, aducata la canena de tenada que se contiene por el dho, y poner fuente de agua corriente en dha villa, y sacar el expe diente para que vuelva y sea a los molinos de Pan y trigo, y arreglando el tomadero de forma que solo to me agua para dha fuente, y arreglándose en toda lodemas a lo expresado en el citado acuerdo y calida des en el prevenidas: y se nombre por Diputado a quier uno de dcha Villa, para que con su asisten cia, y satisfaccion, que de dho tomadero arreglado y sacado el expediente para el efecto fin: y se le de su testimonio, para título

Vidore en este Cavildo dndes pacho y orden que haueres por dcha expedido por el C. Consejo, y n tendente grac de la Ciudad de Cordova, y de susumio, suha en ella en veinte y uno de Junio pasado de este año, en que se pactó pa haver to cada pagar a esta villa de Contribucion para la guerra, de Camar, luz, Lumbre, y provision de soldados, de la tropa variante y gran recuento, del ejército y provincia de Andalucía, y de tiempo de un año que cumple el día fin de el año de el que viene de mill setecientos cinquenta y seis, Doce mill trescientos cinquenta y dos reales, y seis y nueve mil de los que se man dan repartir con el dho pamiento de su cobranza y conduccion, entre los dchos dha villa, forasteros haueres y que labran en su término, y ncluyendo a los grandes, hijos de los y puitos y dros sin por dho de sus fueros y privilegios, en conformidad de las reales ordenes expedidas: Segun y como mas luego se

expirara en dho despacho y orden, que se mandado traer
y hacer saber al Cavildo: y visto y confiado de ello
dha acuerdo se guarden cumplidos, y se execute en todo y por todo
segun y como en dho despacho y orden se contiene y manda
y en cumplimiento, se haga el repartimiento entre los dho
Aguila y Sutevino, fijos terros arrendados y que la parte
en el, de las dhas cantidad, que por tiempo de referidos
arrendado paga por dha contribucion, a diezmos y cargando
el seis por ciento de su cantidad y fundacion, y en el mismo
como esta mandado a los Grandes, hijos d'algo, y demas
privilegiados, y sin perjuicio de sus fueros, y privilegios, y en
usando de, a proporción de Caudales, traídos, y con sus
observando en todo lo que esta mandado en dha Real
para el repartimiento, se nombra p^o Diputado, a dho
de Zamora y Lea, D. Mexida Aguila, quien lo execute
con toda proporción, y igualdad, sin aguarde alguno, tomo
do para ella los ynfantes correspondientes de personas de
Tercera, y comienda, y sin perjuicio de lo que el dho
y salvación de caudales, y Reales Ordenes expedidas:
executado de cuenta de dha Real de Cordova para

la repartición
Cavildo, como p^o el Capitulo de treinta y ocho
la ynsinuacion expedida, por el Sr. D. Juan de
de Villa, del Consejo de S. M., su secretario de estado, del
pacho universal de Gracia y Justicia, superintendente
dho, y otros privilegios de los señores de Copalim, esta de
puerto y mandado que para gratificar al dho Sr. D.
subdelegado, Ministro, Contador, y Oficiales de la
una, que tiene formada, para los Negocios, y dependien
ria de los señores, del caudal de dho, de que anualmente
en moneda, y medio por cada fanega de granos de dha
caudal, y incluyendo el caudal en dinero, que se acuerda
afanzas de diez, dándole por quinientos el mes de
de quinientos reales, lo que se ponga en la capital de cada
tudo, y sobre el pago del ymporte, por lo que toca a
Cavildo de Copalim de Aguila, de tiempo de dho Sr. D.
pleo el día primero de Mayo próximo pasado, se ha

pedido despacho para ello, y otras cosas, y venieran a
 dar provisión, a su misión, y para ello, hauiendo
 visto y reconocido las cuentas tomadas al caudal de
 dho.posito, de tiempo del ex presado año a Antonio Villalta
 depositario dho. que cuando se, por las que resultan, que
 el caudal de dho.posito en el ex presado año se compuso
 de siete y unio mill doscientas ochenta y seis fanegas,
 siete setenta y tres cuartillos de trigo, enea, y endeada,
 y de ciento y unio mill novecientos ochenta y
 siete reales, y treinta y tres mrs de ^{gr}, enea, y endeada:
 cuyo dinero se devia abuzar al ex presado mes de junio
 de este año, como está mandado, y importa el todo de fanegas
 treinta y tres mill seiscientas diez y nueve f.^{as} y dos r.^{as}
 y tres mrs de trigo, la que al respecto de maravedí, y medio
 por fanega, y importa, en mill. quatrocientos ochenta y
 tres mil y seiscientos de ^{gr}, y para que se satisfechan, hauiendo
 conferido con el Sr. D. Juan de la Cruz, que de los ex presados mill
 quatrocientos ochenta y tres y seis mrs de ^{gr}, que importan los
 referidos dho. de trigo del ex presado año, se despache libranza, con
 el Sr. D. Juan de la Cruz depositario mayor de dho. actual que es de los
 puertos de dho.posito, para que del caudal de el, se remita a dho. Sr.
 de Cordova y en ella se entreguen a d. Juan de la Cruz, como
 eservicio de la Comisión de Positos de dho. Sr., y Pueblos agregados
 a ella, de que se tiene para el ex presado fin, a quien asimismo se
 se haga diez y ocho mrs de los dho. pertenecientes a dho. Sr.

Leonor de Sacaño este Cavildo y lo firmaron =

Don Alonso de Sacaño y Calle
 Don Luis Antonio Aguado el Niño
 Don Juan de la Cruz
 Don Joseph Castillo
 Don Juan Garcia
 Don Antonio de Ferris Loz
 Juan de Bellep Gonzalez
 Don Antonio de Ferris Loz

En la villa de Puerto, en nueve dias de el mes de Septiembre de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

mill siete cientos cinquenta y cinco años, se juntaron a causa de
 los señores Conde de Suesvina y Teniente de Castilla, como
 an deuso y costumbre es arcaua el Sr. D. Alonso de Lara
 valle conde de ella = D. Antonio Joseph de toro Moldan elca
 del castillo Alferen maior y ledo = D. Antonio de Alarico y le
 D. Luis Antonio Aguado de Alca = D. Antonio de Alca Gam
 D. Juan elleguez y Alarico = D. Juan Ballejo = y D. Joseph Co
 D. No Canillo Meridores, y asiduntor acordaron lo que
 radose en este Cavildo. Una informan, hecha ante el Conde, el
 diez y seis de Agosto de este año, a pedimento de este depositario
 D. No del Conde de Suesvina de Castilla, que se mandado traer
 al Cavildo, y se a hecho para justificar el precio mas comun
 conuente a que el dia quince de Agosto valio el trigo en esta
 villa, a fin de liquidar las fanegas que debe pagar adho D. No
 de D. Alonques Duque de S. J. y D. No primer Donito, por lo
 cinquenta y cinco mill rs. de D. No que se le dio prestado de
 porito, y en nombre de sus Cr. a D. Juan elleguez y Alarico
 D. No Am. de la hacienda de D. No Cr. de D. No, concuria tirada
 se a hecho una informan, en la que an de puesto quatro testigos
 que refieren que el dia quince de Agosto valio el trigo en esta villa
 a Catoreen. la fanega, que fue el precio mas comun y conuente
 segun y como mas largo consta y resulta de otros autos,
 que fue hecha de la villa, y visto y confesado. De esto = la
 acuerdo que el referido D. Juan elleguez y Alarico, en nombre
 y como D. No Am. de la hacienda de D. No Cr. de D. No, de
 pagar al D. No porito de Castilla, los expresados, por
 cinquenta y cinco mill rs. de D. No que se dieron prestados,
 que satisface, segun la obligacion que hizo en el porito de
 a precio de Catoreen la fanega, que es el mas comun y conuente
 a que en este dia quince de Agosto de este año, se juntaron
 ca valio el trigo en esta villa; a cuyo precio y importe
 lo que an a de satis fazer y pagar, y poner en los



de rúte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO QVENTA Y CINCO

fores de dho punto, tres mil Nuevecientas setenta y ocho
y seis reanimes, tres cuartillos y medio de trigo, las que per
una el deponario de dho punto, y en buena rano, limpia, en
Juro a su satisfacion, y del Diputado, segun le de termo dho
deponario, y para que le conste, vale en requeri dho auto,
con testimonio de este acuerdo

Exatore en este caudal, como es negado el dho deprimipia la compra
de detuzo, para el punto de el gran de Sevilla, para el empleo que
tenere esta: y hauiendo con feudo de dho deprimipia acuerdo
que desde luego seprimipie a hauiendo la compra de dho Gra
nos por D. Jn. Castillo Carr, como leto Diputada que es de
compra de trigo para dho punto, y para ello se le des pache
libranza del Dier y ochomilla de dho punto, y para ello se le des pache
como deponario el dho deprimipia de los dieres y rentas de
dho punto, que en lorde y entregas a dho Diputado, para que los emplee
en suyo apario de Capitan. la anega, que es el mas comun y conueniente
a que esta Justificado dho, y a lo mas que pudiere a dho punto, aten
diendo al beneficio de caudal con ymportante, y que sea limpio y de
lamoza calidad, de Cuenca Dier y ochomilla dho Diputado le de termo
para el cargo de sus cuentas, con lo qual se remiuan en data en lancia a
y dho Diputada

Acordado sea que este caudal y lo firmaron

<i>Don Pedro de Naroy Calle</i>	<i>Don Antonio Jose de P. Antonio</i>
<i>Don Luis Antonio Aguado de Anas</i>	<i>Don Pedro de P. Antonio</i>
<i>Juan de Ballejo Gonzalez</i>	<i>Don Juan de P. Antonio</i>
	<i>Don Joseph Castillo Carrillo</i>
	<i>Don Juan de P. Antonio</i>
	<i>Don Juan de P. Antonio</i>

En la villa de Huego en veinte y seis dias de setiembre de mill setecientos cinquenta y cinco años, se juntaron aca
uiles los señores Consejo Justicia y Her. de la villa, como
loanduro y costumbre, es arassa el Sr. D. Alonso de Soto
y este Correg. de ella = D. Antonio Iph de Toro Melcar
Alcaide del castillo Alferrez mayor y Jefe = D. Antonio de
Amiso = D. Vicente Infante = D. Luis de Alcaide = D. Juan
de Alcaide = D. Juan Alcaide y D. Joseph Castillo Carrillo

Y dones y asi juntos acordaron lo siguiente
Craxte Cavildo por D. Iph Castillo Carrillo Jefe Diputado de
compra de trigo para elposito del Pan de la villa, se dió
cuenta como tiene ya empleado los Diez y ochomill m.
para dho fin de liberacion, y que si se continuara, se
necesita, se le dió providencia: y hacienda conferido
ello = la villa acordó quando Diputado continúe con
de trigo para dhoposito, y para ello se abra el Alcaide y
se requiera, veinte y ochomill m. de trigo, y vedado y entreguen a
dho D. Iph Castillo como tal Diputado para que los em
entazgo para dhoposito, a parea de Catorre xx. la fanega
que es el mas comun y corriente, y el menor que pudiere
a justar, atendiendo al beneficio de caudal tan y m. por
y que sea limpio, de la mejor calidad, de quien se tiene
ochomill m. de trigo en el referido Diputado de veinte y
se el cargo de las cuentas: y respecto de que los alfor
de la Casa de dhoposito del Pan de la villa, estan de
de trigo, y mui acumbraados, por lo que no cabe en dhoposito
el trigo que agora se compra con los dho veinte y ochomill
mill m., se eniende y ponga el grano que agora se
se compra, en uno de los Alforres del Castillo fortaleza
de la villa, que son aparentes y seguros, para dho
vears, y se pacte que auto la librenia como pondra
se, que se pida para dho emreio al Sr. Contrador mayor
de la Audiencia de Montilla, que se es para la
por no haver y no conbeniente para ello, en cuyo



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

y del de Santiago, Gentil hombre de Camara de S. M. Su Causa
deuio, y por el dho. maior = Confiando de los d. Juan de
Leua, que con y fielmente hauid, lo que por mi de fuere en
mendado, y por la satisfacion que en el de dha. dearon
por el presente de nombre por el Meridor de mi villa de
Puerto, y de los et de los, y facultad que se quiere, para
que por el tiempo que fuere mi voluntad, y nombrar, y seis, y
rais dho. empleo, segun y como deuenir haerito, y lo que
tado, y se sacan los dhas. Capitulares del Ayuntamiento
mandado al Consejo Justicia y Perdimiento de dha. villa
de Puerto, y admitan y terminan el dho. y exercicio de
la ocupacion referida, en la forma que se acordara, y
que se guarden, y hagan guardar, las honrras y prerrogati
uas y exenpriones que por razon de dha. de fuere en
uidad, y que se acudan con los dhas. y en los dhas. y
de pertenecieren por la misma razon, y en la misma
alguna. Dado en Madrid a catorce de Septiembre de
mil setecientos cinquenta y cinco = El Duque =

mandado de S. M. Dn. Ysidoro de Loya.
Segun consta de dho. titulo, en una virtud, el dho. Dn. Juan de
Leua pide cumplimiento, y que se le verifique por el
Meridor de dha. villa, para su uso y exercicio, y dho. y
ferido sobre ello = La villa acordó lo que se cumpliere
y execute en todo y por todo, segun y como S. M. es
vid mandado y en su cumplimiento, y se verifique
dho. Dn. Juan portal Mebe de dha. villa, y que haga



Dei in re maravedis .



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Juramento acostumbrado: y haviendo el dho Dn Juan de Sevilla
concurrido en este Cavildo de la Villa de Sevilla, y por
por Dios y a una cruz que quiero Segundo de usar el referido
empleo, vien, fiel, legal, y cumplidamente, como deve, y es
obligado, y de defender el mio con la purissima conciencia
de la vida ^{ma} que ofrecio cumplir, lo pido por testimonio

Y de este acuerdo dar
vidose en este Cavildo una Carta que le dio en Dn Diego Laca Guerrero
Contador mayor de la hacienda de S. E. en la Real de Alon
zilla, fecha en diez y siete de setiembre, en que puestas de
que se le dio, solicitando Supermisio para usar de uno
de los Alforjes del castillo, a fin de llevar en el trigo del
Puerto de Sevilla, en la que se pide, no poder hacerlo, sin
que se trate de Arrendamiento, y sobre que se declaren y
deliberen lo que se estima, hasta el dia de 8 de
Juan venidero, porque por entonces se abra de nuevo
esta hacienda de S. E. para ocupar los correspondientes
segun y como mas largo se expusiere en dicha Carta, que visto
y conferido sobre esto = Sevilla a cinco de Dn presente
Infante y Messa, Diputado Nuevo de dho Puerto, y Dn
Juan Urbiquea y Azara Vecinos de Sevilla, y algunos
nombrados por Diputados, con personas ynteligentes
que los vean, y reconozcan, verisimilmente y verifiquen
que merecen y deve ganar por Arrendamiento desde
de hoy hasta el dia de San Juan de el año proximo
venidero, el Alforje de la torre de dho Castillo, y en
vez de ello, lo eduxian y pavidan al dho Dn

Diego Pace, para que quedando a cordes em presen
 coraes pondiente se use de dho Alfonso, para el en
 Tierra de granos de dho Poito, por no caer mal en
 y los Alfoces de el, como esta acordado
 honesto se causo este cauillo y lo firmaron =

Don Alonso de Sano y Calle
 Don Antonio Joseph de Chierobal
 Don Luis Aguado de
 Don Juan de
 Don Joseph Castillo
 Don Juan de

En villa de Luque en Omedias de el mes de Oct. de mill de
 Trinquenta y cinco años, se juntaron a cauillo los Señores Con
 Justicia y Rejimiento de Luque, como lo acordado y costumb
 es acauer el dho Alfonso de Sano y Calle con el dho
 Antonio Joseph de Toro Notario Alcaide del castillo de Luque
 y dho = dho don proual hidalgos de Luque Alvarado = dho
 ante y nante y mesa = dho Luis Antonio Aguado de Flu
 don Antonio de Sales Gamiz = dho Juan Alvarado y Corona =
 Juan Brando = dho Ph Castillo Carrillo = y dho Juan de Seina
 dozed y alli juntos acordaron lo siguiente =

En este cauillo se don Juan Alvarado de Luque de familia
 de el santo Oficio de la Inquisicion de la Ciudad de Cordoba
 presento un titulo expedido por el Sr. D. Marques Diego
 mi de por el qual se deuido nombrarle por hereditario
 de Luque, en lugar y por de favor de dho Antonio de
 mis, cuyo titulo es del tenor siguiente =

Yo el Rey en virtud de lo qual
 Don Luis Antonio fern de Cadoua, Espinola y la Cerda,
 de Medina del Campo, de Peñá Segorbe, Cadoua, Alcala, y
 Marques de Puercop de Cogo Vudo, y Alvarado de la Casa

del ynsigne Orden del Toison de Oro del N. de San Genaro
y del D. Santiago, Gentil hombre de Camara de Su M. I. D. Juan
Vasco, y Vallesano mayor = Confiando de vos D. Juan elloyano
que vien y fielmente haced lo que por mi O. fuere encomendado,
y por la satisfaccion que tengo de v. persona, por el mes de O.
nombre por Mexidor de villa de Puezgo, en lugar y p.
de favor de D. Antonio de Hamiso: y O. do el poder y fa-
cultad que seare quere para que por el mes de O. que fuere mi vo-
luntad, y nombr, d. e. s. y exerrais dho empleo, segun y como
deueis hacerlo, y lo an executado d. os anteriores. Mando
al Consep Justicia y Res. de d. Hamiso de Puezgo, q. admittan
y Recivan al d. h. y exerris de el en la forma que seare d. m.
bra, y que os guarden y hagan guardar las honrras y pre-
heminiadas y exempciones que por favor de d. os empleos
O. fueren devidas, y que os acuerden con los d. os y emolum.
que O. pertenecieren a la misma favor, sin limitacion al-
guna; en fee de lo qual mande dar y ai el presente firma-
do de mi mano, sellado con el sello de mis Armas, y
Rependado de mi y. f. r. e. s. c. r. p. t. o. Secretario, en la Ciudad
de Mexico de Septiembre de mill e. c. c. l. i. l. i. c. i. e. n. t. a
y unio = El Duque = Jo. m. de S. L. D. N. y N. o. m. e. r. o. de

Segun consera de dho titulo en via virtud et dho D. Juan
elloyano, pide su cumplimiento y que se le xerria por el
Mexidor de Hamiso, para su huro y exerris: y visto y con-
ferido sobre ello = la d. l. l. a acordó se guarden e cumpla y exe-
cute en todo y p. o. t. o. d. o. segun y como S. L. es tenido man-
dar, y en su cumplimiento se xerria al dho D.
Juan p. tal Mexidor de Hamiso, y que haga el su xerria
a costumbre: y haciendo et dho D. Juan elloyano con-
currido en este Cavildo de xerria p. tal Mexidor de Hamiso pa-
ra su huro y exerris, y d. m. p. o. r. D. i. o. y a una Cruz
que huro segun d. os, de guardar y exerris dho empleo
vien, fiel, legal y cum. plida mente, como deue
y es obligado, y a defender el m. d. r. a. de la

de Cordova de este Reyno, susha en ella, en el mes de
de este año, por la que passintra, como p[ro] el Sr. Juan Chut
tines Inspector de milicias de el Reyno, aytamandado
combozar para la Obra de las los Soldados de el
de Milicias de Cordova, que ande entrar en dha Ciudad
de la semre y uno de este mes, y que para ella se nombre
soma que concurre para dha obra a los Recursos y a otras
que p[ro]veene: Segun y como mas larg. se expresa en dha
Carta orden, y vista y confiado que esto = La villa a con
do nombrar y nombró p[ro] su Diputado a D. Antonio de
D. Gamara, Ferrn de la villa para que passe adha Ciudad
de Cordova, en el, y asista a la dha Obra de las, y
aquanto se p[ro]veene en el asunto, y que p[ro]veene de el
Carta orden, que para ello se le da el poder y comision
por el y qual quedado de dha villa y en dha villa, y por
el dho dho fue acordado

Tratose en este Cavildo, como D. Antonio de Gamara y dea, a rera de
en el empleo de Residor de la villa, y respecto que como tal esta
nombrado para hacer el repartimiento de la cantidad de
asociado para esta villa de contribucion por dha villa
Camar, lito, Lumbre, y otros de Soldados, de tiempo
de un año que cumple el dia fin de Mayo de este quinquenio
de mil quinientos y noventa y seis, por lo que se necesi
ta nombrar Diputados que lo executen, y haue[n]do
confiado sobre esto = La villa a con do nombrar y
do por Diputados para que hagan y executen dho
repartimiento, segun, y en la forma que esta p[ro]veene
y mandado a D. Luis Antonio de la Cruz de la Cruz,
D. Juan de Lema Residores de la villa, a quien p[ro]veene
ello se le da el poder y comision que de dho se le da
y es necesario, y por los dchos fue acordado

Tratose en este Cavildo como p[ro] haue[n]do sueldo en esta villa
de p[ro]veino del Reyte, de necesidad de dha villa
la denta por menor en los dchos por, como
p[ro]veenido y mandado por Reales ordenes.

de p[ro]veino del
Reyte



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

costumbre, e rasura de D. D. Alonso de Lara, y dave conde de...
D. D. Fructos y rufos y merra = D. D. Antonio de Delas Gam...
D. D. Juan Ullivar Uuana = D. D. Juan Barrojo = D. D. Joseph Carrillo
Carrillo = D. D. Juan de Leiva = y D. D. Juan Ullivaro Refidorez
Juntos acordaron lo siguiente

Tratose en este Cavildo como Estavilla emvirtud de Real
cuidad hura de diferentes adquisiciones particulares que han
concedido, y proveyados para diversos fines, uno de los
siguientes = Medio Real encada perra de tafaron que se saca
para otra parte = Medio Real encada terdo de dera, y un
to en granero que entra a dellerar en los montes del reino
dual encada anona de dia que entra y se con sume en
villa de fuera de ella = Quatromita en libra de tabon de
ra y dos onzas = Medio Real encada terdo de dera que se
mata por los deinos = D. D. encada Cauera de Carrero
Uuano: Cabra: Leiva: y Oueja: y diez onzas encada Cauera de
Dey: y otros en la de dera que se matan en las canne
ria de dera, para su uasto que lo paga el auar e redor
para que los dnos. aduinos se auentden por tiempo de
no dno venidero de mill eite uentos Trinquenay. Seis
uendo confuso sobre esto = Lavilla acorda, Seis que
pagan por au. los expresados aduinos particulares, Man
ripales de que hura, por tiempo de diez eite uentos
venidero, de depuonera de lnero, ha rafia de D. D.
por dcamino de dno, y de admitan las Portuadas y Pafas
dehicion, lo que se acordaron del Real Diputado
aduinos, y el Sr. Conde de Serana demandando ariun

Tratose en este Cavildo como emvirtud de Real Orden,
se extinguido el Corano de Obquardente, Levolois,
telas, y demas licores, satisfechos a la dera
lo que encada un año por dno estanco y pegada, para
y venidero se pone de cobro para el año proximo venidero



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO . . . VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO.

de mill e sieteientos e cinquenta e seis, y hauiendo confesado
sobre ello = Sevilla acordado, se oyo el pleito por el dho
y por tiempo del dho pleito año por dho dho dho, y por el tiempo
na, y guerra para dho dho y dho dho, y por el tiempo
del dho, y se admitan las peticiones y pases que se hicieron, por
dho año a por el tiempo, y se oyo el pleito en el mayor por el, y
los autos que se oyo en el dho dho con D. Juan el dho
y dho como se oyo en el dho dho de este Consejo
se oyo en el dho dho como en el dho dho que tiene el dho dho
Pan de Sevilla, no cae el dho dho que tiene de dho, por lo
creido que es, y asido por el dho dho, tomar en dho,
en el dho, de la dho del dho dho de Sevilla, en el que se
an en un dho dho de tres mill e dho dho, y se oyo el pleito
a hacer unos dho dho, para que se oyo el dho dho
no este fuera de dho dho, y asido en el dho dho: y
hauiendo confesado D. dho = Sevilla acordado, se oyo para
dho dho, y en el dho dho, las Casas pequeñas que están en
mediadas a dho dho, y esto la dho dho de dho, una dho dho
Calleja, en un dho dho, se oyo, y se oyo el dho dho, por
vasos, y dho dho, agregados a dho dho para que se quede
y dho, y por el dho dho, se oyo para proporcionada la Calleja
de dho: por el dho dho y por el dho dho para
con oyo el aumento de dho dho que tanto se oyo el dho dho
y para que el dho dho, se oyo por dho dho
de las Casas pequeñas, y esto de la dho que se oyo el dho dho
hacer para la dho de dho dho dho, para un dho dho
por el, esta dho dho, a Manuel el dho dho de dho dho:
Manuel el dho dho: Pedro dho: y Juan el dho dho, maestros
de dho dho, dho dho y dho dho, quienes hacen
dho dho con toda dho dho y dho dho: y el dho dho
Consejo de dho dho dho dho: y todo e dho dho

y preparado, se acuerda al Sr. D. Marg. del Campa de
 Villa del Consejo de S. M. Secretario de Estado, del
 Despacho, Universal, de Gracia, Justicia, y Eclesiasticos.
 Superintendente Gual y Jefe principal de los
 Pósitos de España, para que enterado de toda su digna
 consideración, subvenga, para poner en ejecución
 y práctica la compra de dhas. Cajas pequeñas, y
 obra, y fábrica que se debe hacer, hasta efectuar lo
 referido quatro Alforjes Nuevos, que agregan adha

1.º Pósito para la Causa de sus Gratos
 se han de hacer Cautas diferentes de las que en el Reyno
 se usan, dadas por dichos labradores, sembreros y
 labradores de la villa, en que piden se les de prestado trigo
 del Pósito del pan de ella para empastar los ramos que
 se hacen tener, y no tener trigo para ello, y se fieren
 vizarse a repaga, con dhas. términos de creces por faneza
 por valor de dho. emprastado, para el día de S. Juan
 trigo de año que viene de mill sietecientos Trinquillos
 y seis, con la piteca especial de dichos dichos Trinquillos
 que se prestan, tener y poner, y dho. y conferido de
 ello = La villa acordó que para el fin que se piden, y obli-
 gándose a repaga como lo ofieren, y deman común, los
 que entran en cada petición y con sumisión y salario
 y husando de tal manera que esta concedida, por
 el Sr. Consejo. Superintendente Gual de la Ciudad de Cordova
 deste Reyno, libran y libris prestadas de dho. Pósito
 a los que aquí se contentaron las cantidades de trigo

- a D. Luis Noldan, y Antonio Nuir Gallard
 treinta fanegas de trigo 8030-
- a Juan Antonio Gut. y Sumuza, veinte y tres 8020-
- a Pedro Toledo de la Plaza Sumuza veinte y
 quatro 8020-
- a D. Juan de Mener de Salamanca Sumuza
 treinta fanegas 8030-

a Veu. Cano = Louro Cano = Dph Pareja =	8104-
Antonio de Cuencay y sus mugeres = y Isaac el hidalgos y uida de Juan Lopez: Treinta y cinco y cinco fanegas	8125-
a Juan Martin de Alba el maior y sus mugeres = y Dph. fernandez, Treinta y cinco fanegas	8100-
a Juan Antonio de Urcual = Pedro Ortiz el me Juan Calbo de flores el maior y sus mugeres, Treinta y quatro f	8024-
a Juan Baptista de Aquilar = Juan Dph ellen Juan y sus mugeres, Treinta f	8020-
a Fran ^{co} de Cordova y sus mugeres = y Maria de menor Montes, uida de Bernardo Garcia Armentero, Treinta f	8020-
a Simon de menor el mo = Juan Gomez Carra cho = Juan Lama = Juan Emanuel Lopez y sus mugeres, Treinta y ocho f	8028-
a Juan Antonio de Vico = Juan Perez de la Blanca y sus mugeres = y Dph. Lopez, Treinta y cinco f	8075-
a Dph. Gomez Trigueros el maior, y sus mugeres, Treinta fanegas	8020-
a Diego Sanchez Limesnel = Juan Manuel Sanchez y sus mugeres: Treinta y quatro f	8022-
a Juan Joseph Garcia = Fran. de los Reos y sus mugeres: Treinta fanegas	8020-
a Fran. de los Reos = Andres de los Reos y sus mugeres = y Maria de los Reos: Treinta y cinco f	8050-
a Drente de los Reos = Fran. y sus mugeres: Treinta y tres fanegas	8036-
a Fran. de los Reos y sus mugeres = y Pedro de los Reos Treinta y cinco f	8050-
a Juan Bernardino de Siles = Thomas de los Reos y sus mugeres: Treinta fanegas	8030-
	8746-

4018



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

a Juan Perez de Naen = fran de Naen San 8746.

seolla = Juan Gonz Santaella y Susmugres, 8020.

a Gaspar de Ferrero = Dp de Ferrero y Sumu 8025.

a Jph de Gamero y Sumuza = y Illuz Seno li feso, 8020.

a Luis Luri = Juan Sanchez de Canete y sus 8048.

muques = y fran Sanchez de Canete Lur 8020.

venta y ocho f 8020.

a fran de Lugo de Lugo y Sumuza Venie f 8036.

a Juan Gomez de Lugo = Juan San Baptista y Susmug 8021.

res y seis f 8020.

a Miguel Sanchez Guillen y Sumuza Lur f 8048.

a fran de la fuerte Luda de Jph de Luda = 8030.

fran de Luda = Antonio Beonid y Sumuza = 8020.

y Dp de Luda Lur Ludo f 8048.

a Juan Ordono Utrero y Sumuza Venie f 8020.

a Jph de Luda y Sumuza, Lur f 8020.

a Dn Manuel Cavallero Espinar = Jph de Uon 8048.

res y ma = Jph de Uon y Sumuza



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO

10187-

treinta fanegas	8.30-
a Juan Gonzalez Tejerino y Sumuaga = y Beana ue Sanchez de Flores: Juan f ^s	8.40-
a Manuel Teis y Sumuaga = y Juan D ^o Siskis demite y dos fanegas	8.28-
a Juan Venmuder = Mathias de Torres y Summu guez = y Juan el menor de A ^o : obligandose demar comen todos los referidos: treinta f ^s	8.30-
a Pedro de Ortega Carr y Sumuaga treinta f ^s	8.30-
a Luis Sanchez de Flores y Sumuaga treinta f ^s	8.30-
a Antonio Morales = Nicolas de Alba = fran Luis de Flores y Sumuaga: Setenta f ^s	8.60-
a Jeronimo Gomez de Canete y Sumuaga: Ven te y quatro f ^s	8.22-
a Fran. el menor de A ^o : Sumuaga; Venrey 9 f ^s	8.24-
a Fernando de Teis y Sumuaga = Juan de mener Ullontes el menor = y D ^o Luis Antonio de A ^o : obligandose permaneciendo todos los referidos: Treinta y demite f ^s	8.12-
a Antonio de Rojas = Fran ^{co} de Rojas y Summu guez: Venrey quatro f ^s	8.22-
a Manuel Ruiz = Domingo de Rojas = Fran ^{co} Ruiz de Castro y Sumuaga: treinta f ^s	8.30-
a D ^o Alfonso Morano Ruiz: y D ^o Ventura de cano Venrey seis f ^s	8.26-
a Eph Gomez taqueros et me, y Sumuaga y demite fanegas	8.15-

10672

210
a D^o. Mariana de Larrosa Lucía & Andres
de la fuente = Jph Carrillo Cubero, y Sumuaga,
Dorejanez

8.12

a Diego Lopez y Sumuaga Dorejanez

8.12

a Juan Joseph de Orama Dorejanez

8.12

a San^o Xos = Alfonso Gomez y Sumuaga
Catorrejanez

8.14

a Juan^o Luis Sanchez de Flores y Sumuaga
Dorejanez

8.12

a Pedro Bermudez el menor = Jph Gavia
hidalgos y Sumuaga Dorejanez

8.12

a Antonio Serrano = Estevan Serr^o y Sumu
aga Dorejanez

8.12

a Baltazar de Leon y Sumuaga, Dorejanez

8.12

a Juan Ventura Tomalbo y Sumuaga ochojanez

8.08

a Juan Roque de la Cruz y Sumuaga ochojanez

8.08

a Juan Antonio Gamboay Sumuaga, Dorejanez

8.12

a Carlos Calbo y Sumuaga ochojanez

8.08

a Antonio: Maria: y Juan del Valle ochojanez

8.08

a J^o del Moral y Sumuaga: Diezjanez

8.10

a Juan Carr^o Serr^o y Sumuaga = y Juan^o del
gado; Dorejanez

8.12

a Andres Dav^o Maede = Antonio Carr^o
Serrano y Sumuaga, Dorejanez

8.12

a N^ote granados y Sumuaga y Jph
Gavia, Diez y seisjanez

8.16

a Anon^o & Arenas el mo^o = Andres

a Arenas el mo^o y Sumuaga, Diez y ochojanez

8.18

Manuel de la Cruz Palomares y Sumuaga

1772

mejora de fanegas

27

Cuando partidas de diez arribadas a los dichos

1772

plazadores aqui expresados, Surran y montan, Simill

Nuevecientas y dos fanegas de diez, las quales le da y entrega

Juanto Luis Garcia como depositario de ay. de ay. actual q

es de los diez yuntas de este sorto con yntervencion del Di

putado de el, en virtud de testimonio de este acuerdo, puesto

en continuacion, de cada uno de dichos pedimentos el que le co

responde, y de quedar obligado, querria de libranza

en forma, con lo qual se denuncian en data en las cuentas

que se tomaren de dichos granos: y por lo tanto a las parti

das que consta no llegar cada una a ^{semilla} no haga

criptura de obligacion en forma, en conformidad de lo

visto la anotacion prevenida: y por lo tanto a las partidas

que consta pasar cada una de ^{semilla} de ay. de ay. de ay.

y por lo que en cada ^{partida} y ^{partida} en forma

de obligacion en forma

de obligacion en forma

de obligacion en forma

de obligacion en forma

de obligacion en forma

de obligacion en forma

de obligacion en forma

de obligacion en forma

de obligacion en forma

de obligacion en forma

de obligacion en forma

de obligacion en forma

de obligacion en forma

Donso de Naroy Calle

Don Juan de la Cruz

Don Antonio de la Cruz

Don Miguel de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Joseph de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan Moyano

Don Juan de la Cruz

En virtud de diez y siete dias de octubre de Diciembre de mil...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

José de Toro Talón Alcalde del Castillo Alfonso María y Nieto = D. Juan de Infante y Mesa = D. Luis Antonio Aguado de Alarcón = D. Juan de Dios Gamero = D. Juan Elbeque y Chama = D. Juan Ballejo Gómez = D. Juan de Castillo Carrillo = D. Juan de Sevilla Cano, Presidentes y así Juntos con

daron lo siguiente
Vidose en este caudado Indespacho y Orden que auendo por su Real Cedula, expedida por el Sr. Consejo Real de Indias de la Ciudad de Cordova de este Reyno, suha en ella en su Real Cedula de este Real Consejo, en que se particia por hauertorado pagar a esta villa de contribucion para la provision de paga de los Presidios de Cavalleria, y Dragones, Residencia en los quatro Reynos de Armatuvia, y de otros de un año que cumple el día final Julio de el quinquenio de mill seiscientos cinquenta y seis, tres mil Nuevecientos y setenta y siete y diez y siete más de los que se man dan repartir entre los señores Abauilla, forasteros herendados y que labran en su termino, y no siendo a los grandes, hijos dalgo y Privilegiados sin perjuicio de sus fueros y Privilegios, en conformidad de los Reales Ordenes lo pedidas: Segun y como mas largos se expresse en dho Despacho y Orden que se mandado traer al Caudado: y de lo que se confiere en el dho Caudado acuerdo de guarda cumplido y execute en todo y por todo segun y como en dho Despacho y Orden se contiene y manda, y en su cumplimiento se haga de particion entre los señores Abauilla y otros termino forasteros herendados y que labran en el, de la respectiva cantidad, que por el tiempo del referido tiempo de un año a cada uno pagar por dha contribucion, agregando y cargando el dho particion de sus bienes y condicion, y no siendo como está mandado a los grandes hijos dalgo y demas privilegiados, sin perjuicio de sus fueros y privilegios, y a proporcion de caudales, trasfueros y conexas, observando en todo lo que está mandado en dha Real Cedula, para el cumplimiento, se nombra por Diputados a D. Luis Antonio Aguado de Alarcón, y D. Juan de Sevilla Presidentes Abauilla, quienes lo executen con toda proporcion y igualdad, sin agravio alguno, tomando para ello los informes como son pendientes de personas de buena fama y conciencia, y teniendo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO.

presente el dho. Sr. Don Juan de Salazar, y de Salazarion de caudales, y Reales Ordenes expedidas, y executado, se permite

adha hied de Cordova, para su aprovacion
Tratore en este Cauildo como esta proximo el año venidero de mill setecientos
Trinquenta y seis, por lo que se manda nombrar Persona que sea Re-
ceptor depositario del Papel sellado, que en adelante fuere necesario
y de quitarse en esta villa, y que tenga aduana de su pedimento, y que
ala hied de Alcalá la Real, a quien se le pague y pague, por cada
capa de donde se pague Cravilla, y se obligue a pagar de lo que se pague
para, y en su caso, y distribuire en la forma acostumbrada, y hauiendo
conferido con el Sr. D. Juan de Salazar acordó nombrar y nombró por tal Re-
ceptor depositario del Papel sellado para el año proximo veni-
ero a Fran. Caueas de Aravilla, a quien se le da el poder y comen-
do en real y gual, que de dho. Perreque se es necesario, para todo
lo que se le confiere, y que se pase a dha. hied, a quien se le pague dho. Papel,
y se le haga saber este nombramiento, para que lo cumpla, y execute, y
encasso de lo contrario se le castigare de lo que mereciere de lo

depositario }
Papel }

Tratore en este Cauildo, como es estilo y estatuto de dar, y librar a la
Persona que se nombra por receptor depositario del Papel sellado, treinta
y seis de ayuda de costa, por cada año que se le pague, a la hied de
Alcalá la Real, a quien se le pague dho. Papel, y dho. de la Cravilla
que se pague en dha. hied, y respecto de este nombrado por tal Re-
ceptor depositario para el año proximo venidero de mill setecientos Trinquenta
y seis, a Fran. Caueas de Aravilla, hauiendo conferido con el Sr.
D. Juan de Salazar acordó que de lo suso dho. se le den los referidos treinta
y seis de ayuda de costa por dho. Sr. Don Juan, y que de ellos se le despa-
che libranza, para que se le pague y pague dho. Sr. Antonio de Santaella
y Soldan como el dho. Sr. de este Consejo, de los ramos de tercias partes de
condenaciones aplicadas a el

Se da en este Cauildo en despacho expedido por el Sr. Don Jph. de Salazar de
Cuellos, Cavallero del Orden de Santiago del Consejo de V. M. de dho. Sr.
causa de hijos de dho. Sr. Real Charroteria de Granada, de los
convenidos de la Real Compania de Comercio y fabricas estable-
cida en esta, y en dha. hied entres de Nov. de este año
ante Juan Jph. de Salazar Capitan, a pedimento de Manuel
Garcia Cava, en nombre de dha. Real Compania, con yn. de dho.
de los Capitanes, don y siete. Seis: y de mill y dos, de una
Real de dho. Sr. de dho. Sr. de mill y siete y dos, que se mandaron

de aprobaron del proyecto de dha Compañia, y dell pedido
mismo dado por el dho Manuel Garcia Casa, y auto movido
por dho, por el que manda que en observancia de dhas dhas
Capitulos, en modo alguno se repare, ni se de la factoria que
dize tener en esta villa dha Real Compañia, la contribucion de
Pana y Herreros, y que si se hubiere incluido, se de dentro
de, y de causa Orazon tubiere para lo contrario, se de dentro
de quince dias en dho su Virreynato, con Justificaron, para
curar dha por las Ordenes combenientes: segun y como mas
largo se expresa en dho Despacho que visto y conferido fue
ello = La villa dijo que por factoria de dha Real Compañia
Notamente incluida en los Departamentos de Pana y Herreros,
si a D. Juan Antonio Juan, persona que con familia
se halla viviendo en esta villa, y con comercio en ella, de de
negos ultramarinos, y otros, asegurandose a lo mandado por
las Reales Ordenes expedidas para dhas contribuciones, en
que esta mandado, y inclui en ellas a los vecinos, forasteros
harenados, segun y como en dhas Reales Ordenes se expresa,
con lo que concurre, lo notorio que es el Real Decreto expedido
en Venis y quatro de Junio de mill setecientos Trinquenta
dos; y para contodo arieso de solber sobre el contenido de dho
Despacho, expuestas Reales Ordenes, y demas que do bre todo
tratan, vellese todo ello a D. Juan de Urdinola Luchada Alcaide
de dha villa, quien en vista de todo, y en continuacion de dho
Despacho, se supaxere, y conforme, de lo que la villa deve practicar
en referido a sumpto, prologue de sea contodo arieso
to observar las Reales Ordenes: y fho de dha a la Cauda =
La villa acordò que el pan de atromay dos Onzas, se venda en esta villa
blanco, a doce mrs: y el bar a ochonza que por aora se de de
por una, por sea el que le condesponde, segun el precio del trigo =
se refiere en este Cauda, diferentes Peruiones y Peluiones de la villa
dadas por los vecinos labradores, Pezanos y Pezanos de la villa, para
en que pidan se les de prestado trigo de dho dho de dha, para
empañar los Panes que se fieren tener, y no tener trigo
para ello, y ofieren obligarse a su paga, con unze de mill reales
por semana por dho emprerido, para el año de
de Santiago de este año que viene de mill setecientos Trinquenta
seis, con hipoteca especial de rentas de dha villa que en
santurion y por ende, y visto y conferido fue ello = La villa acordò
que para el fin que lo pidan, y obligandose a su paga

como lo ofieren, y deman comun lo que entran en cada un de los
y con comision y salario, libranay libro prestadas de thoponite
alor que aqui se consendran, sacanti rades de ruzo de

al Sr Juan Dionisio Nuñez, y Juan de la Cruz, obligan
dole deman comun con los referidos lamuzes
del dho Sr Juan Dionisio, setes libra demitey qua
tres fanegs de ruzo

8.21-

a Juan de Aguilera Gamiz = Ignacio Tamir
res y sus mugeres, demitey quatro f^o

8.21-

a Amalgaría Nuñez de Sph Diaz Hernandez = y
Jafan Guerrero, Quarenta f^o

8.10-

a Manuel de la Nova Salomar y sus muger dem
tres fanegas

8.20-

a Fran^{co} de Abalos = Fran^{co} de Ojeda y sus mugeres,
demite y dos fanegas

8.22-

a Juan Castillo y sus muger = y Juan Nieto,
obligandole deman comun, tremita f^o

8.30-

a Antonio de Aguilera = Luis de Aguilera =
Juan Illiz, y sus mugeres, tremita
y seis fanegs

8.36-

a P^o Sanchez de Flores, y sus muger Quarenta
fanegas

8.10-

a Sr^{ta} me Juana Beltran y sus muger, Treinta f^o

8.50-

a Sr^{ta} me Topera y sus muger = y Joseph de Fuentes
demite y seis fanegs

8.26-

a Fran^{co} Carrasco Lizaro, demitey quatro f^o

8.21-

a Pedro Carr = Sph Sanchez de Canete, abas Lopez =
Juan Antonio Garcia y sus mugeres tre
mita fanegas

8.30-

a Juan delgado el mayor = Juan delgado el menor
y su muger de Antonio Nuñez de Alonso

8.36-



De veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO

Delgado: veinte fanegas	2366
a Miquel Maese = Martico Gonzalez = Fran Peralas	8020-
Blanco y sus mugeres, treinta f ^o	8030-
a D ^o Lorenzo Bermejo = Blas Navarro Villa Franca y	
sumugas: obligandose todos tres deman comun,	
veinte y quatro f ^o	8020-
a Fran Bermudez y sumuga, veinte f ^o	8020-
a Manuel Gomez Triguera = Fran J ^o ph Gomez	
y sumuga Triguera f ^o	8050-
a Juan Fran. Ramirez = Juan Saturnio Sanchez y	
sumugas Ochenta fanegas	8080-
a J ^o ph Briones y sumuga = Diego Silvestre y	
Ulava Gonzalez de Aquitana Duca de	
Andres Silvestre dim. treinta y seis f ^o	8036-
a Juan Silvestre Jimenez y sumuga Juan	8040-
a D ^o Pedro Camillo de Gamir preu = D ^o J ^o se	
Camillo de Gamir y sumuga, diez f ^o	8100-
a Juan de Leiva = Lorenzo del Moral y sumu	
gas, veinte y quatro f ^o	8020-
a Luis Gomez Norete = Gregorio Gomez Norete	
y sumugas, Triguera fanegas	8050-
a Juan Miquel de Gamir y sumuga Veinte f ^o	8020-
a Juan Juan Guerrero = Fran Vallesco y sus	
mugas, treinta fanegas	8030-
a Antonio Gonzalez Teferino y Catalina	8890-

Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

de Abo Samuza, treinta fanegs	887.
a Jph Campaña y Samuza, veinte y quatro	830-
a Gaspar Searano Ventura el menor = Luis Sanchez de Canete = Ricardo Sanchez = fe	820-
liz de Masoray y Samuza = y Jph Sanchez de Canete. Tien fanegs	8100-
a Juan de llantos = Don Zambrano = Juan Moreno y sus mugeres, treinta fanegs	850-
a Jph Ortiz = Antonio Lopez Gonzalez y sus mugeres veinte y quatro	824-
allias Juado y Samuza, cuarenta	840-
a Luis Cobo Union y Samuza, treinta	830-
a Maria Carr Vuda = Juan Nunez y Samuza doce fanegs	812-
a Juan Bernardo Barrode y Samuza ocho	808-
a Juan de Contreras y Samuza ocho fanegs	808-
a Juan Odonez Polonio y Samuza ocho	808-
a Jph Calabrias = Juan Bermudez y Samuza doce	812-
a Manuel de Cabra Vuda de Juan de Rojas = Juan Manuel de Rojas y Samuza, once	811-
a Luis Ojroual Gonz. Alan y Samuza doce	812-
a Juan de Sague Cordova y Samuza seis	806-
a Andres Paner y Samuza doce fanegs	812-

a Sph Casullo Niño el maior = Ochofas Coni =

10277-

Luis Niño de la Cañera y sumuza, Diei yochof

8.18-

a Andres ellonoro = Jan de la rona ellain y sus
mugeres Diei yochofanezar

8.18-

a Allig Senano Santaella y sumuza Doreff

8.12-

a Juan de Niza, Diei fanez

8.10-

a Pedro del Alonal y sumuza Diei yochof

8.18-

a Pedro Senano Santaella etme y sumuza Doreff

8.12-

a Juan Pasqual de Lamer y sumuza = y de
Allania de Leiva, Niña de Juan Terrones
Carore fanez

8.14-

a Allania de Lara Niña de Rodrigo Lozano =
y Juan Lozano, Lumbre fanez

8.15-

a Juan Andres de Cellina y sumuza = y Allania
Lopez Niña de Sph Gomez Trigueros, Doreff

8.12-

a Manuel de Guzman y sumuza, Diei f

8.10-

a Juan Senano Cabo y sumuza quinze f

8.15-

a Nidia de Alencida y sumuza Diei f

8.10-

a Francisco Leon y sumuza Dore

fanez

8.12-

Quas partidas de Arizo arilibra

10453 E

das a los dichos de rmas y labradores aqui expresado
suman y montan, En mill quatrocientas Triguenter
tas fanezas de rizo, las quales leddi yentrequel Tain
Nuri harrá, como deponicario de ay. ^{mo} ^{de} ^{la} ^{actual} ^{qued} ^{de} ^{lo}
Nunes yuntas de dhoposito, con yn temenrion del dipo
tado de el, en virtud de testimonio de este Acuerdo puesto
en continuacion de cada uno de los Peonimtos, el que se
ues parde, y de quedar obligados que rria de la brana en f

con lo qual se ha de enjuiciar en Data en las cuentas que se les o
 maxen de otros granos: y por lo tocante a las partidas que consta
 no llegar cada una a demite f. no se haga lo que se obliga en
 forma, en conformidad del mandado, si solo la anotacion preue
 nida: y por lo tocante a las partidas que consta para cada una
 de de veinte f. arriba, se haga y otorgue por los que entran
 en cada seccion y partida lo que se obliga en forma
 Lo que se acordó en este Cavildo y lo firmaron =

Donso de Saxy y Calle
 Don Luis Antonio Aguado de Arias
 Don Juan de Balleo Gonzalez
 Don Antonio de Soto y Gamir
 Don Joseph Castillo Carrillo
 Don Juan de los Rios y Gonzalez
 Don Juan Garcia Moreno
 Don Antonio de Mesa y Mesa
 Don Juan de los Rios y Gonzalez
 Don Juan de los Rios y Gonzalez
 Don Juan de los Rios y Gonzalez